

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN
65 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO
DE EJECUCIÓN

CLASE
EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE(S)
JOSE LEONARDO CETINA GONZALEZ

DEMANDADO(S)
MARIA ELVIRA GUTIERREZ

Nº. CUADERNO(S): 2

RADICADO
110014003 065 - 2017 - 00342 00

Remate
16 de Junio 2021
9:00am.
Inmueble



11001400306520170034200



065-2017-00342-00- J. 20 C.M.E.S

11001400306520170034200

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

E.

S.

D.



JORGE LEONARDO CETINA GONZALEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con C.C. No. 79.956.187 de Bogotá, por medio del presente me permito otorgar poder especial, amplio y suficiente al Dr. **NESTOR DAVID TERNERA FORERO**, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.722.851 de Bogotá, y portador de la Tarjeta Profesional No. 159714 del C. S., de la J., con el objeto de que impetre demanda ejecutiva en contra de la señora **MARIA ELVIRA GUTIERREZ**, titular de la C.C. No. 41480799, personas mayores y vecinas de Bogotá D.C., para que mediante el trámite del proceso ejecutivo singular se obtenga el pago y cumplimiento en su totalidad del Acuerdo Conciliatorio celebrado en la Procuraduría Delegada Para Asuntos Civiles de Bogotá D.C., el día 13 de noviembre de 2012.

En ejercicio del poder conferido, mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, formular las pretensiones inherentes al poder conferido, sustituir y reasumir el mismo cuando lo estime conveniente, y en fin todas las gestiones encaminadas al cabal cumplimiento del mandato.

Cordialmente,


JORGE LEONARDO CETINA GONZALEZ

C.C. No. 79.956.187 de Bogotá

Acepto,


NESTOR DAVID TERNERA FORERO

C.C. No. 80.722.851 de Bogotá

T.P. No. 159714 del C. S. de la J.

62



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



28799

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veintiocho (28) de febrero de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Medellín, compareció: JORGE LEONARDO CETINA GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUJP #0079956187, presentó el documento dirigido a JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



1jxrlykvxwaj

28/02/2017 - 13:03:17:908

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



NELSON OSPINA GÓMEZ
Notario primero (1) del Círculo de Medellín



5 7 2
La presente es primera copia tomada de su original y presta mérito ejecutivo.

DIRECTORA CENTRO DE CONCILIACIÓN

PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES

AUDIENCIA DE ACUERDO

Solicitud De Conciliación	No. 11120
Convocante:	JORGE LEONARDO CETINA GONZALEZ
Convocado:	RUBENS ZAUTOS S.A.S, CECILIA CORTES PEÑA Y MARIA ELVIRA GUTIERREZ Y, SANDRA ZABALA RODRIGUEZ
Objeto	CUMPLIMIENTO CONTRATO DE TRANSACCIÓN

En Bogotá, a los trece (13) días de noviembre de dos mil doce (2012) a las 10:30 de la mañana, día y hora señalados para llevar a cabo la audiencia de conciliación solicitada por JORGE LEONARDO CETINA GONZALEZ en la sede del Centro de Conciliación de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, con la presencia del doctor JAIME ALVAREZ GALVIS, procurador judicial II en lo civil, quien actúa como ministerio público en la presente audiencia.

ANTECEDENTES

1. El día primero (01) de octubre de dos mil doce (2012) JORGE LEONARDO CETINA GONZALEZ, por intermedio de su apoderado judicial promovió trámite de audiencia de Conciliación ante el Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación.

Son convocados: RUBENS ZAUTOS S.A.S, CECILIA CORTES PEÑA, MARIA ELVIRA GUTIERREZ, Y, SANDRA ZABALA RODRIGUEZ

2. Admitida la solicitud se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia, el trece (13) de noviembre de dos mil doce (2012) a las 10:30 de la mañana Se libraron las comunicaciones correspondientes a la dirección suministrada por la parte convocante.

PRETENSIONES

Con la solicitud JORGE LEONARDO CETINA GONZALEZ pretende conciliar con los convocados a fin de dar solución a los siguientes puntos:

1. Para que cancelen al convocante la suma de \$ 50.000.000.00 por concepto del saldo pendiente del contrato de transacción celebrado entre las partes.

La presente es primera copia
tomada de su original y presta
mérito de fe.



DIRECCION

PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES

2. Igualmente para que le cancelen la suma de \$ 8.120.000.00 por concepto de las mensualidades que el convocante ha tenido que cancelar a la entidad financiera por el crédito del vehículo vendido.

3. Para que las convocadas le cancelen la suma de \$ 41.230.000.00 por concepto del arrendamiento para el transporte de pasajeros dejado de percibir por el convocante desde la fecha en que el vehículo fue entregado por las convocadas. Para un total de \$ 99.350.000.00 pesos moneda corriente.

Así mismo para que las convocadas entreguen al convocante los títulos y paz y salvo de las negociaciones enumeradas a continuación:

a. Camioneta SJQ 243 entrega de paz y salvo de gestiones financieras y de Rubens Zauros S.A.S, entrega de títulos valores y demás correspondientes y entrega de los títulos el señor Miguel Méndez (con endoso a nombre de Jorge Cetina)

b. Camioneta SPS 059, entrega de títulos valores, pagarés y demás correspondientes y la tarjeta de operación correspondiente.

c. Entrega de los papeles de las camionetas SJQ 243 a nombre de Miguel Méndez y de la camionetas SPS 059 a nombre de la sociedad OL&T S:A:S y con la respectiva desafiliación a DAMXPRESS, RUBEN ZAUTOS, se hace responsable en caso que la camioneta sea retirada del actual trabajo por no tenerla y asume los días que el vehículo no facture, el plazo máximo de la entrega es a partir del 9 de diciembre de 2011.

ASISTENCIA

A la diligencia comparece en calidad de **convocante**, JORGE LEONARDO CETINA GONZALEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 79.956.187 expedida en la ciudad de Bogotá. Junto con su apoderado judicial Dr. NESTOR DAVID TERNERA FORERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.722.851 expedida en la ciudad de Bogotá, portador de la T. P. No. 159.714 dada por el C. S. de la J.

Por la parte **convocada**, comparecen RUBENS ZAUTOS S.A.S con NIT No 900358518-5 y matrícula No. 01992818 del 20 de Mayo de 2010, representada por CECILIA CORTES PEÑA, quién se identifica con la cédula de ciudadanía No. 51.985.120 expedida en la ciudad de Bogotá quien actúa en nombre propio y además como representante de la sociedad RUBENS ZAUTOS S.A.S y MARIA ELVIRA GUTIERREZ BOHORQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.480.799 expedida en la ciudad de Bogotá., y SANDRA ZABALA RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.100.294 expedida en la ciudad de Bogotá. Junto con su apoderado judicial Dr. GERSAIN PINZON CIFUENTES,



La presente es primera copia
tomada de su original y presta
mérito ejecutivo

DIRECTORA CENTRO DE CONCILIACIÓN

PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES

identificado con la cédula de ciudadanía número 79.317.240 expedida en la ciudad de Bogotá, portador de la T. P. No. 87.230 dada por el C. S. de la J. A quién se le reconoce personería para actuar dentro de la presente audiencia

Pruebas aportadas por la parte convocante: Las que se anexaron a la solicitud de conciliación que reposan en la secretaria del Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación.

Pruebas aportadas por la parte convocada: No se aporó prueba alguna a la presente diligencia.

ACUERDO

El Procurador Judicial quien actúa como Ministerio Público, instruye a las partes sobre el objeto de la diligencia; las características, propósitos y objeto de la conciliación, haciendo énfasis en la posibilidad que brinda la figura para que las partes solucionen de una manera voluntaria los conflictos surgidos entre ellas, ayudando a descongestionar los despachos judiciales; anotándoles de igual manera que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el artículo 76 de la ley 23 de 1991 e imponiendo las respectivas reglas de respeto en todas sus maneras durante el desarrollo de la audiencia. Luego de dialogar sobre el tema de esta audiencia las partes llegan al siguiente acuerdo conciliatorio como solución definitiva de los hechos y pretensiones que motivaron la solicitud así: **PRIMERO:** Las convocadas RUBENS ZAUTOS S.A.S, CECILIA CORTES PEÑA, MARIA ELVIRA GUTIERREZ, Y, SANDRA ZABALA RODRIGUEZ, se obligan a pagar y cancelar al convocante JORGE LEONARDO CETINA GONZALEZ, la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$40.000.000.00 PESOS M.CTE.). **SEGUNDO:** Dicha suma de dinero se cancelara de la siguiente manera : **A)** La suma de QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.000.000.00 PESOS M.CTE.), el día quince (15) de diciembre de dos mil doce (2012), en dinero en efectivo, el cual será entregado en el domicilio del convocante ubicado en la calle 65 No. 97-12 Barrio los Alamos de la ciudad de Bogotá., Y, **B)** el saldo, es decir la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$25.000.000.00 PESOS M.CTE) el día quince (15) de febrero de dos mil trece (2013) en dinero en efectivo en el domicilio del convocante ubicado en la calle 65 No. 97-12 Barrio los Alamos de la ciudad de Bogotá. **TERCERO:** La convocadas se obligan a pagar el cupo de afiliación de la camioneta de placas SPS 059 a la Empresa de transporte público que ha bien ellas tengan a mas tardar el día diez y siete (17) de diciembre de dos mil doce (2012). **CUARTO:** Las

La presente es primera copia
tomada de su original y presta
mérito ejecutivo


DIRECTORA CENTRO DE CONCILIACIÓN



PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES

convocadas se obligan a entregar todos los documentos requeridos por la oficina de tránsito de la ciudad de Cota (formulario de traspaso y levantamiento de prenda, firmados por el titular del derecho de dominio del automotor de placas SPS 059, a favor del convocante JORGE CETINA GONZALEZ). Para el día diez y siete (17) de diciembre de dos mil doce (2012). **QUINTO:** El convocante se obliga para con las convocadas a desistir de todas las actuaciones procesales y judiciales adelantadas por los hechos y motivos de esta audiencia en los Juzgados veintitrés (23) civil municipal con radicado 2011-1063 y del Juzgado treinta y dos (32) civil municipal con radicado 2011-1216 de la ciudad de Bogotá. Una vez se haya verificado el pago total señalado en el numeral segundo. **SEXTO:** El convocante se obliga a suscribir todos los documentos requeridos por la oficina de tránsito de la ciudad de Facatativá como son traspaso y levantamiento de prenda sobre el automotor de placas SRO 563, así como a presentar la solicitud de cambio de placas del mismo. **SEPTIMO:** El convocante se obliga a entregar los formularios debidamente diligenciados, y, suscritos en su calidad de titular del derecho de dominio del automotor de placas SRO 563 el día quince (15) de febrero de dos mil trece (2013). Una vez se haya verificado el pago total señalado en el numeral segundo. **OCTAVO:** El convocante se obliga a entregar todos los documentos que tenga en su poder del vehículo motocicleta de placas OLB 35, a las convocadas con el fin de que estas actualicen y suscriban los correspondientes formularios por el titular del derecho de dominio de la motocicleta a favor del aquí convocante

Teniendo en cuenta que el anterior acuerdo conciliatorio pone fin, entre otros, a los hechos y pretensiones que motivaron la solicitud de audiencia de conciliación y que es aceptado recíprocamente, el procurador judicial **APRUEBA** el acuerdo y hace ver a los involucrados que este arreglo hace tránsito a cosa juzgada y que, en caso de incumplimiento, el Acta presta mérito ejecutivo. Desde ya se requiere a la parte convocante, para que informe por escrito a este Despacho, el cumplimiento del anterior acuerdo conciliatorio.

No siendo otro el objeto de la diligencia se levanta siendo la una y veinte de la tarde (1:20 p.m.) y se firma el acta por los que en ella intervinieron, luego de leída y aprobada.

JORGE LEONARDO CETINA GONZALEZ
Convocante



79x
N
4
5

PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES

Nestor D. Forero

Dr. NESTOR DAVID TERNERA FORERO
Apoderado del convocante

Carla Cortes

RUBENS ZAUTOS S.A.S

Representada por CECILIA CORTES PEÑA quien actúa en representación de la sociedad y en nombre propio
Convocada

Maria Elvira Gutierrez Bohorquez

MARIA ELVIRA GUTIERREZ BOHORQUEZ
Convocada

Sandra Zabala Rodriguez

SANDRA ZABALA RODRIGUEZ
Convocada

Gersain Pinzon Cifuentes

Dr. GERSAIN PINZON CIFUENTES
Apoderado convocadas

Jaime Alvarez Galvis

JAIME ALVAREZ GALVIS
Procurador Judicial II en lo Civil

La presente es primera copia tomada de su original y presta mérito ejecutivo

[Signature]

DIRECTORA CENTRO DE CONCILIACIÓN

8 6 10 4 6

EFECTIVO: 0 FECHA: 18/Abr/2013 VALOR: \$ 3.388.000
 CLIENTE JORGE LEONARDO CETINA GONZALES C.C 79.956.187
 TRES MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE

TRANSPORTES FATACAR LTDA.
CALIDAD Y SERVICIO
 NIT. 830.055.849 - 3

RECIBO DE CAJA # 01178

ITEM	DESCRIPCION	CREDITOS
1	PAGO ADMON ABRIL 2013 A MARZO 2014 UPO-963	\$ 900.000.
2	SEGUROS DE MAYO 21 2013 21 DE MAYO 2014	\$ 488.000
3	SALDO DE CUPO	\$ 2.000.000
TOTAL		\$ 3.388.000
ELABORADO	REVISADO	APROBADO
CONTABILIZADO		FIRMA DE ENTREGA

H
R # 7

FORMATO DE TRANSACCIONES

CLASE DE PRODUCTO / SERVICIO

DAVIVIENDA

CUENTA AHORRO CUENTA CORRIENTE FONDOS TARJETAS DE CRÉDITO CDT CRÉDITOS TRANSF. INTERNACIONAL



(92) 00100607679997

MODALIDAD DE PAGO CRÉDITOS CHEQUES LOCALES

CUOTA MOROSA ANTICIPA CUOTAS (CARTERA HIPOTECARIA) DISMINUCIÓN PLAZO DISMINUCIÓN CUOTA CANCELACIÓN CRÉDITO

COO. BANCO	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

No. PRODUCTO / REFERENCIA

462900028814

EFFECTIVO

\$ 3.381.000

Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior, y el cliente acepta desde ahora reunirse en sus saldos a que hubiere lugar.

No. CHEQUES

TOTAL \$

PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CRÉDITO

FECHA DE TRANSACCIÓN (AAAA - MM - DD)	DOCUMENTO No.	VALOR

TARJETA DE CRÉDITO CON FACTURACIÓN EN DÓLARES

CARTERA EN PESOS \$

CARTERA EN DÓLARES \$

TRANSFERENCIA A

CUENTA AHORRO FONDOS CRÉDITOS
 CUENTA CORRIENTE TARJETAS DE CRÉDITO SERVICIO O CONVENIO

Nº PRODUCTO DESTINO

\$

RETIROS / TRANSF. INTERNACIONALES / TARJETAS DE CRÉDITO / CHEQUE DE GERENCIA

\$

NOTA: Comprobante válido con el sello del cajero.

Para retiro en Cheque de Gerencia relacione a continuación el nombre del Beneficiario:

DAÍOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

NOMBRES Y APELLIDOS

Juan Humberto L. ...

TELÉFONO

1132607...

CIUDAD

Medellín

FIRMA DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

[Firma]

Tipo de Documento de Identidad

CÉDULA DE CIUDADANO

CÉDULA DE EXTRANJERÍA

TARJETA DE IDENTIDAD

Nº DOCUMENTO DE IDENTIDAD

1900538

Banco Davivienda S.A.

- CLIENTE -

NOTA: El Banco Davivienda actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fidecuenta Davivienda, Dáviviendas y Fidecuenta, por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre.

Consignación a facturar.

8

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO) ✓

E.

S.

D.

NESTOR DAVID TERNERA FORERO, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.722.851 de Bogotá, y portador de la Tarjeta Profesional No. 159714 del C. S., de la J., actuando como apoderado del señor **JORGE LEONARDO CETINA GONZALEZ**, identificado con C.C. No. 79.956.187 de Bogotá, manifiesto al señor juez que **DEMANDO EJECUTIVAMENTE** a la señora **MARIA ELVIRA GUTIERREZ**, titular de la C.C. No. 41480799, persona mayor y vecina de Bogotá D.C., para que mediante el trámite del proceso ejecutivo singular de menor cuantía se obtenga el pago de las sumas de dinero que se especifican en el acápite de las pretensiones y cuyo título ejecutivo base de recaudo es el **Acta de Conciliación** celebrada entre las partes el pasado 13 de noviembre de 2012 y que ha incumplido en su totalidad la demandada.

I. PRETENSIONES

Solicito al señor juez, librar mandamiento de pago contra de la demandada, y a favor de **JORGE LEONARDO CELINA GONZALEZ**, por las siguientes sumas de dinero: ✓

✓ 1.- a.- Por el valor de **CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$40'000.000.00), como capital contenido y representado en el Acta de Conciliación celebrada en la Procuraduría General de Asuntos Civiles el día 13 de Noviembre de 2.012.

b.- Por la suma correspondiente al valor del interés legales y moratorios a la tasa máxima autorizada por la ley, teniendo en cuenta la certificación trimestral de la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hicieron exigibles las obligaciones contenidas en el acuerdo conciliatorio base de recaudo, es decir 15 de febrero de 2013, hasta el día en que efectivamente se produzca el pago total de la obligación contenida en dicho título. ✓

✓ c.- Por la suma de Tres Millones Trescientos Ochenta y Ocho Mil Pesos M/cte. (\$3.380.000) por concepto de la obligación Tercera estipulada en el acuerdo conciliatorio, esto es el pago del cupo de afiliación de la camioneta de placas SPS 059, pactada para el día 17 de diciembre de 2012, que por incumplimiento de la demandada fue pagado por mi cliente el día 18 de abril de 2013. ✓

d.- Por la suma correspondiente al valor del interés legales y moratorios, a la tasa máxima autorizada por la ley, teniendo en cuenta la certificación trimestral de la Superintendencia Financiera, correspondiente a la fecha en que mi mandante se vio en la obligación de pagar el cupo mencionado en el literal anterior, por el incumplimiento de la demandada. ✓

2.- Por las costas y gastos del proceso.

13
9

II.- HECHOS

- 1.- La demandada adeuda a mi poderdante por concepto de la venta de un vehículo tipo camioneta Toyota, la suma de Sesenta y Tres Millones de Pesos M/CTE. (\$63'000.000)
- 2.- En vista de la mora de la demandada en el cumplimiento de la obligación y con la intención de dar por terminado los procesos ejecutivos iniciados en contra de la aquí demandada, mi defendido acudió a la Procuraduría General para Asuntos Civiles, con el objeto de llegar a un acuerdo conciliatorio sobre las sumas debidas, razón por la cual se suscribió el acta de conciliación objeto del presente proceso, la cual también fue incumplida por la ejecutada.
- 3.- Concurren los requisitos para tomar medidas ejecutivas de embargo y secuestros previos, conforme a lo previsto por los Artículos 430 y 431 del C.G.P.
- 4.- Las obligaciones contenidas en el título valor que se cobra a través de la presente demanda son claras, expresas, actualmente exigibles y proveniente de la demandada, razón por la que al reunir dichos requisitos, según lo previsto en el Art. 422 del C.G.P., dan lugar al proceso ejecutivo que iniciamos con el presente escrito.

III.- DERECHO

Invoco como fundamentos las siguientes disposiciones: Artículos 619 a 690 del Código de Comercio y 422 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes o complementarias.

IV.- COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted el competente por ser el proceso de menor cuantía, la cual la estimo en una suma de dinero superior a **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45'000.000)**, y por la vecindad del demandado.

V.- PRUEBAS

- 1.- Acta de Conciliación celebrada entre las partes el 13 de noviembre de 2012.
- 2.- Recibos de Caja de la Empresa Fatacar Ltda., en la cual se verifica que mi prohijado canceló el valor del cupo de afiliación de la camioneta de placas SPS 059.

VI.- ANEXOS

- 1.- Original del Acta de Conciliación mencionada.
- 2.- Recibos de Caja de la Empresa Fatacar Ltda., en la cual se verifica que mi prohijado canceló el valor del cupo de afiliación de la camioneta de placas SPS 059.
- 3.- Escrito de medidas previas.
- 4.- Certificado de Tradición y Libertad de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.

- 5.- Poder debidamente otorgado.
6.- CD con copia magnética de la demanda.

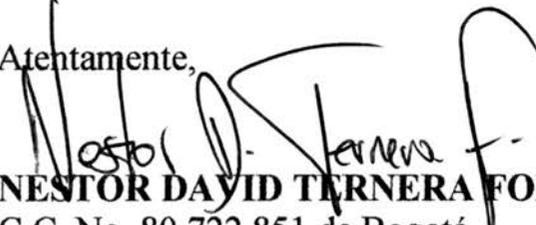
VII.- NOTIFICACIONES

EL DEMANDADO carrera 90 No. 89 A-16 (32). Mi mandante manifiesta ✓
desconocer alguna dirección electrónica de la demandada.

EL DEMANDANTE en la Calle 45 a No. 55 - 17 de Bogotá D.C., correo ✓
electrónico gonzec@hotmail.com

Al suscrito en su despacho o en la calle 19 N0. 6-45 de Bogotá D.C., correo ✓
electrónico nedatef_82@hotmail.com

Atentamente,


NESTOR DAVID TERNERA FORERO
C.C. No. 80.722.851 de Bogotá
T.P. No. 159714 del C. S. de la J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

342

Fecha: 06/mar./2017

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

065

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR C) 23077

SECUENCIA: 23077

FECHA DE REPARTO: 06/03/2017 11:53:52a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

79956187

JORGE LEONARDO CETINA
GONZALEZ

CETINA GONZALEZ

01

80722851

NESTOR DAVID TERNERA
FORERO

TERNERA FORERO

03

OBSERVACIONES:

REPARTO HMM02

FUNCIONARIO DE REPARTO

sgonzala

REPARTO HMM02

sgonzala

12

RECIBIDO DE LA OFICINA JUDICIAL, HOY 07 MAR. 2017

INFORME REPARTO

PODERES

PODER () PODER GENERAL () AGENTE OFICIOSO ()
PODER ESPECIAL () ENDOSADO () REPRESENTANTE LEGAL ()
NOMBRE PROPIO ()

TITULOS

CHEQUE () CONTRATO DE COMPRAVENTA ()
PAGARE () CONTRATO DE PRENDA ()
LETRA DE CAMBIO () CONTRAT PREST DE SERVICIOS ()
ESCRITURA () REGISTRO DE DEFUNCION ()
CONTRATO DE ARRENDAMIENT () RESOLUCIONES ()
COPIAS AUTENTICAS () SENTENCIA ()
FACTURAS () CONTRATO DE LEASING ()
CUCTAS DE ADMINISTRACION () CERTIFICADO EXTRAJUICIO ()
ACTA DE CONCILIACION () ACCIÓN DE TUTELA ()

ANEXOS

TABLA DE INTERES BANCARIO ()
CERTIFICADO DE LIBERTAD ()
CERTIFICADO DE TRADICION ()
CERTIFICACION DE TRADICION VEHICULO ()
CERTIFICADO DE CAMARA Y COMERCIO ()
CERTIFICADO CATASTRO ()
CERTIFICADO DE SUPERFINANCIERA ()
CONSTANCA A CALDIA ()
COPIA CEDULA Y/O REGISTRO CIVIL ()
RECIPOS ()
POLIZA ()
DEMANDA (SI) TRASLADOS (1) COPIA ARCHIVO (1) MEDIO MAGNÉTICO (2)

OTROS: Transacción - Recibos de caja

MEDIDAS CAUTELARES ()

OBSERVACIONES: _____

AL DESPACHO HOY 08 MAR. 2017

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva para que dentro del término de cinco (5) días de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se subsane lo siguiente so pena de RECHAZO:

1. Con la precisión y claridad que impone el numeral 4º del artículo 82 ibídem, adecúense las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar a favor y en contra de quien se debe librar la respectiva orden de pago.
2. Adecúese la pretensión primera literal d de la demanda, en el sentido de indicar la clase de interés que se pretende cobrar. Téngase en cuenta que se habla de interés legal y moratorio, tal y como lo impone el numeral 4º del artículo 82 ejusdem.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, preséntese copia y mensaje de datos, para el archivo del Juzgado y los traslados respectivos, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 039 fijado hoy 14/03/2017 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

inadmite

14

Señor
JUEZ SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Rad. Ejecutivo singular de Jorge Leonardo Cetina contra Maria Elvira Gutierrez. **2017-0342**

JUZGADO 65 CIVIL MPAL

NESTOR DAVID TERNERA FORERO, en calidad de apoderado judicial del demandante, por el presente me permito **SUBSANAR** la demanda de la referencia, de conformidad con el auto de inadmisión notificado en estado del 14 de marzo de los corrientes.

Se inadmite la demanda, en primer lugar para que se indique en el acápite de pretensiones, a favor y en contra de quien se debe librar la respectiva orden de pago, esto a pesar que en el encabezado de la demanda se encuentran perfectamente claro los extremos de la presente Litis.

Igualmente señala el Despacho que se debe indicar la clase de interés que se pretende cobrar, por cuanto en la demanda se habla de interés legal y moratorio, sin embargo, se debe precisar nos encontramos frente a la ejecución de un acta de conciliación que determinó claramente la fecha en que se debía cumplir la obligación, razón por la cual, al no cumplirse con las obligaciones claras y expresas allí estipuladas, estamos frente a una mora por parte del deudor, siendo procedente la exigencia de los intereses moratorios.

Es preciso aclarar al Despacho que de acuerdo el Art. 430 del CGP., una vez presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación **en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.**

Por su parte, la ley 45 de 1990, en su artículo 65, contempla que:
Causación de intereses de mora en las obligaciones dinerarias. En las obligaciones mercantiles de carácter dinerario el deudor estará obligado a pagar intereses en caso de mora y a partir de ella.
Toda suma que se cobre al deudor como sanción por el simple retardo o incumplimiento del plazo de una obligación dineraria se tendrá como interés de mora, cualquiera sea su denominación

Así las cosas señor Juez, a pesar que el suscrito no comparte las razones en que funda el despacho su decisión de inadmitir la demanda, con el fin de no dilatar el trámite de la misma, adjunto al presente memorial la demanda corregida de acuerdo a las exigencias del Despacho, copia para el archivo del juzgado y el traslado respectivo, así como copia en mensaje de datos.

Atentamente,

NESTOR DAVID TERNERA FORERO
C.C. No. 80.722.851 de Bogotá
T.P. No. 159714 del C. S. de la J.

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)

E.

S.

D.

NESTOR DAVID TERNERA FORERO, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.722.851 de Bogotá, y portador de la Tarjeta Profesional No. 159714 del C. S., de la J., actuando como apoderado del señor **JORGE LEONARDO CETINA GONZALEZ**, identificado con C.C. No. 79.956.187 de Bogotá, manifiesto al señor juez que **DEMANDO EJECUTIVAMENTE** a la señora **MARIA ELVIRA GUTIERREZ**, titular de la C.C. No. 41480799, persona mayor y vecina de Bogotá D.C., para que mediante el trámite del proceso ejecutivo singular de menor cuantía se obtenga el pago de las sumas de dinero que se especifican en el acápite de las pretensiones y cuyo título ejecutivo base de recaudo es el Acta de Conciliación celebrada entre las partes el pasado 13 de noviembre de 2012 y que ha incumplido en su totalidad la demandada.

I. PRETENSIONES

Solicito al señor juez, librar mandamiento de pago contra de la señora **MARIA ELVIRA GUTIERREZ**, titular de la C.C. No. 41480799, y a favor de **JORGE LEONARDO CELINA GONZALEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- a.- Por el valor de **CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$40'000.000.00), como capital contenido y representado en el Acta de Conciliación celebrada en la Procuraduría General de Asuntos Civiles el día 13 de Noviembre de 2.012.

b.- Por la suma correspondiente al valor del interés moratorio a la tasa máxima autorizada por la ley, teniendo en cuenta la certificación trimestral de la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hicieron exigibles las obligaciones contenidas en el acuerdo conciliatorio base de recaudo, es decir 15 de febrero de 2013, hasta el día en que efectivamente se produzca el pago total de la obligación contenida en dicho título.

c.- Por la suma de Tres Millones Trescientos Ochenta y Ocho Mil Pesos M/cte. (\$3.380.000) por concepto de la obligación Tercera estipulada en el acuerdo conciliatorio, esto es el pago del cupo de afiliación de la camioneta de placas SPS 059, pactada para el día 17 de diciembre de 2012, que por incumplimiento de la demandada fue pagado por mi cliente el día 18 de abril de 2013.

d.- Por la suma correspondiente al valor del interés moratorio, a la tasa máxima autorizada por la ley, teniendo en cuenta la certificación trimestral de la Superintendencia Financiera, correspondiente a la fecha en que mi mandante se vio en la obligación de pagar el cupo mencionado en el literal anterior, por el incumplimiento de la demandada.

2.- Por las costas y gastos del proceso.

II.- HECHOS

16

1.- La demandada adeuda a mi poderdante por concepto de la venta de un vehículo tipo camioneta Toyota, la suma de Sesenta y Tres Millones de Pesos M/CTE. (\$63'000.000)

2.- En vista de la mora de la demandada en el cumplimiento de la obligación y con la intención de dar por terminado los procesos ejecutivos iniciados en contra de la aquí demandada, mi defendido acudió a la Procuraduría General para Asuntos Civiles, con el objeto de llegar a un acuerdo conciliatorio sobre las sumas debidas, razón por la cual se suscribió el acta de conciliación objeto del presente proceso, la cual también fue incumplida por la ejecutada.

3.- Concurren los requisitos para tomar medidas ejecutivas de embargo y secuestros previos, conforme a lo previsto por los Artículos 430 y 431 del C.G.P.

4.- Las obligaciones contenidas en el título valor que se cobra a través de la presente demanda son claras, expresas, actualmente exigibles y proveniente de la demandada, razón por la que al reunir dichos requisitos, según lo previsto en el Art. 422 del C.G.P., dan lugar al proceso ejecutivo que iniciamos con el presente escrito.

III.- DERECHO

Invoco como fundamentos las siguientes disposiciones: Artículos 619 a 690 del Código de Comercio y 422 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes o complementarias.

IV.- COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted el competente por ser el proceso de menor cuantía, la cual la estimo en una suma de dinero superior a **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45'000.000)**, y por la vecindad del demandado.

V.- PRUEBAS

1.- Acta de Conciliación celebrada entre las partes el 13 de noviembre de 2012.

2.- Recibos de Caja de la Empresa Fatacar Ltda., en la cual se verifica que mi prohijado canceló el valor del cupo de afiliación de la camioneta de placas SPS 059.

VI.- ANEXOS

1.- Original del Acta de Conciliación mencionada.

2.- Recibos de Caja de la Empresa Fatacar Ltda., en la cual se verifica que mi prohijado canceló el valor del cupo de afiliación de la camioneta de placas SPS 059.

3.- Escrito de medidas previas.

4.- Certificado de Tradición y Libertad de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.

- 5.- Poder debidamente otorgado.
6.- CD con copia magnética de la demanda.

17

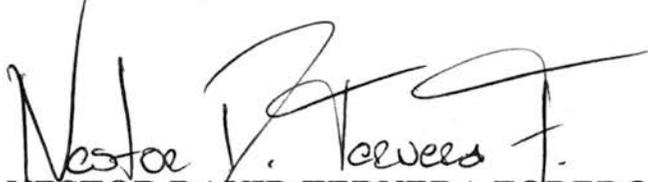
VII.- NOTIFICACIONES

EL DEMANDADO carrera 90 No. 89 A-16 (32). Mi mandante manifiesta desconocer alguna dirección electrónica de la demandada. ↗

EL DEMANDANTE en la Calle 45 a No. 55 - 17 de Bogotá D.C., correo electrónico gonzec@hotmail.com

Al suscrito en su despacho o en la calle 19 N0. 6-45 de Bogotá D.C., correo electrónico nedatef_82@hotmail.com

Atentamente,



NESTOR DAVID TERNERA FORERO

C.C. No. 80.722.851 de Bogotá

T.P. No. 159714 del C. S. de la J.

Tribunal de C
 Rama Judicial del Pe
 NÚMERO SESENTA Y CINCO
 MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 AL DESPACHO DE SR. J. J. TORRES

Se notifica en Tiempo al SÍ NO Copias SÍ NO

2. No se dió cumplimiento al auto anterior
 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
 4. Venció el término de traslado del curso de ejecución
 5. Venció el término de traslado anterior a la presentación de
 Pronunciamiento de SÍ NO

6. Venció el término de traslado
 7. El término de traslado no venció (loc) SÍ NO
 no compareció a diligencias en tiempo SÍ NO

8. Dadas cumplimiento al auto anterior
 9. Se presentó la demanda por SÍ NO

10. Otros

Bogotá, D.C. **28 MAR. 2017**
 Secretarías



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que el acta de conciliación base de recaudo, presta mérito ejecutivo puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del **JORGE LEONARDO CETINA GONZÁLEZ**, en contra de **MARÍA ELVIRA GUTIÉRREZ**, por las siguientes sumas de dinero.

1. \$40.000.000,00 por concepto de capital contenido en la audiencia de conciliación base de recaudo ejecutivo del 13 de noviembre de 2012.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el referido capital, a partir del día siguiente de la exigibilidad de la obligación, esto es del 16 de febrero de 2013, hasta cuando se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.
3. \$3.380.000 por concepto de la obligación estipulada en el numeral tercero del referido acuerdo conciliatorio, correspondiente al pago del cupo de afiliación de la camioneta de placas SPS-059 a la empresa de transporte público respectiva; más los intereses moratorios causados sobre el referido capital, a partir del día siguiente de la exigibilidad de la obligación, hasta cuando se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en su momento.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva al doctor NESTOR DAVID TERNERA FORERO, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

<p style="text-align: center;">JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.</p> <p style="text-align: center;">EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 49 DEL <u>31 DE MARZO DE 2017</u></p> <p style="text-align: center;">El Secretario, JUAN LEON MUÑOZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
 CARRERA 10 No 14-33 PISO 2
 BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D.C. a los ocho (8) días del mes de junio del año dos mil diecisiete (2017), compareció a la secretaria del Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal, la señora MARÍA ELVIRA GUTIÉRREZ BOHÓRQUEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 41.480.799 de Bogotá, en su calidad de DEMANDADA dentro del proceso EJECUTIVO No. 2017-00342, con el fin de notificarse del auto que libró orden de apremio de fecha treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017). Se le hace saber que cuenta con un término de diez (10) días para contestar la demanda y/o excepcionar, término contado a partir del siguiente día hábil de la notificación. A quien se le entrega copia de la demanda y copia del auto que libró mandamiento de pago.

Se deja constancia que a la fecha no ha sido allegadas las comunicaciones de que trata los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, cotejado, por lo cual se tendrá en cuenta la primera notificación que se haya surtido entre el aviso y la presente.

La Notificada,

Maria Elvira
MARÍA ELVIRA GUTIÉRREZ BOHÓRQUEZ
 C. C. 41480799
 Dirección Carrera 10 # 89816
 Tel. 301 3159427

Quien realiza la notificación,

Joan Camilo Sarmiento Cardenas
JOAN CAMILO SARMIENTO CÁRDENAS

El Secretario,

JUAN LEÓN MUÑOZ

ltd express
uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR 10
NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C. PBX:
2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027 del 30 de
Nov de 2011 www.ltdexpress.net/



**ORDEN
PRODUCCIÓN
3637606**

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2017-05-25 22:13		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA		
ENVIADO POR BOGOTA (A) NESTOR TERNERA		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN			TELÉFONO		
EMITENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.		RADICADO 2017-0342		PROCESO EJECUTIVO SINGULAR			ARTÍCULO N° 291		
DESTINATARIO MARIA ELVIRA GUTIÉRREZ		DIRECCIÓN CARRERA 90 NO. 89A-16 (32) CP:111021			CÓDIGO POSTAL 111021		NUM. OBLIGACIÓN		
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 8500	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 8500
DICE CONTENER MUESTRA <input checked="" type="checkbox"/> DOC <input checked="" type="checkbox"/>		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe		
DESCRIPCIÓN T5005		 NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando NOMBRE Y C.C.]		FECHA Y HORA DE ENTREGA 29 5 17 HORA MIN TELÉFONO		

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

EXTRA



Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011
Registro Postal N° 0256
NIT. 900014549-7
www.ltdexpress.net



CERTIFICADO No: 510082081

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2017-0342

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 29 DE MAYO DE 2017, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

NOTIFICADO: MARIA ELVIRA GUTIERREZ

DEMANDANTE: JORGE LEONARDO CETINA

DEMANDADOS: MARIA ELVIRA GUTIERREZ

ANEXOS ENTREGADOS:

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CARRERA 90 NO. 89A-16 (32) DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: ALDEMAR GUTIERREZ

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO: -

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 30 DE MAYO DE 2017 en BOGOTA D.C.

Cordialmente

LTD EXPRESSE
NIT : 900.014.549-7

JAIME CAMACHO LONDOÑO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) CIVIL MUNICIPAL ²¹
 Dirección: CALLE 10 # 14-33 PISO 2 BOGOTÁ

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
 ARTÍCULO 291 DEL C.G.P.

Fecha: 25 MAY 2017

Señores

Nombre: MARIA ELVIRA GUTIERREZ
 Dirección: CALLE 90 # 89A-16 (32)
 Ciudad: BOGOTÁ

No. Del proceso / Naturaleza del Proceso / fecha de providencia
 DD / MM / AAAA
2017-0342 / EJECUTIVO SINGULAR / 30 / 03 / 2017

Demandante

Jorge Leonardo Cetina

Demandado

MARIA ELVIRA GUTIERREZ

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ___ o dentro de los 5 X 10 ___ 30 ___ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarte personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable:

Nombres y Apellidos

FIRMA

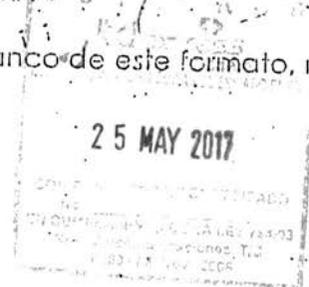
Parte Interesada

Nombres y Apellidos

FIRMA

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003



Juzgd
22

Señor

JUEZ SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C.

E. S. D.

JUZGADO 65 CIVIL MPAL

29350 *17-JUN-12 10:46

Ref.: 2017 - 342 Notificación 291 Positiva

DEMANDA EJECUTIVA

NESTOR DAVID TERNERA FORERO Mayor de edad, identificado con la C. de C. No. 80.722.851 de Bogotá D.C. y portador de la T. P. No. 159.714 del C. S. de la J. Abogado inscrito y en ejercicio, como apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia a usted manifiesto:

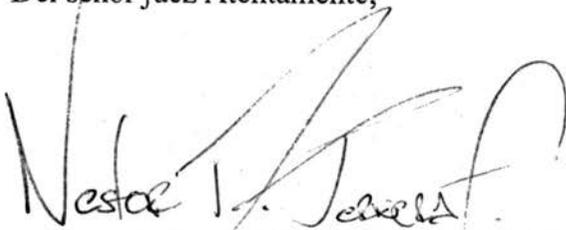
Que de acuerdo a lo ordenado por el Artículo 291 del C. G. del P. Referente a la notificación personal, esta fue enviada a la parte demandada, la señora **MARIA ELVIRA GUTIERREZ** siendo POSITIVA tal como se evidencia en la certificación del correo postal autorizado adjunta, enviada a la dirección de notificación judicial que parece en el libelo demandatorio; de acuerdo a las copias cotejadas debidamente anexadas a la presente.

ANEXOS

Anexo a la presente:

1. Envío de la notificación personal efectiva
2. Copia Cotejada con el envío.

Del señor juez Atentamente;



NESTOR DAVID TERNERA FORERO

C.C.: 80.722.851

T.P.: 159.714 C. S. de la J.

ltd express
Uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR 10
NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C. PBX:
2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027 del 30 de
Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



ORDEN
PRODUCCIÓN
3638871

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2017-06-02 20:18:19		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA		
ENVIADO POR ABOGADO(A) NESTOR TERNERA			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN		TELÉFONO		
REMITENTE JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.			RADICADO 2017-0342		PROCESO EJECUTIVO SINGULAR		ARTÍCULO N° 292		
DESTINATARIO MARIA ELVIRA GUTIERREZ			DIRECCIÓN CARRERA 90 NO. 89A-16 (32) CP:111021			CÓDIGO POSTAL 111021		NUM. OBLIGACIÓN	
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. KG	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 8500	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 8500
DICE CONTENER MUESTRA DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD <i>P 9010</i> <i>Castieras</i>			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A 0 5 JUN 2017		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe		
DESCRIPCIÓN MANDAMIENTO DE PAGO T5005		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando NOMBRE Y C.C. FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN TELÉFONO				

IMPRESO POR SOFTWARE AM-CRG



CERTIFICADO No: 510083356

TIPO DE NOTIFICACIÓN (292)

Radicado No 2017-0342

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día **05 DE JUNIO DE 2017**, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

NOTIFICADO: MARIA ELVIRA GUTIERREZ

DEMANDANTE: JORGE LEONARDO CETINA

DEMANDADOS: MARIA ELVIRA GUTIERREZ

ANEXOS ENTREGADOS: MANDAMIENTO DE PAGO

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CARRERA 90 NO. 89A-16 (32) DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: PEDRO CONTRERAS

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO: .

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día **06 DE JUNIO DE 2017** en **BOGOTA D.C.**

Cl. Uapiente
ltd express
NIT: 900.014.549-1

JAIME CAMACHO LONDOÑO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Dirección: Carrera 10 No. 14 - 33. Piso: 2
Edificio Hernando Morales Molina

EL SECRETARIO DEL JUZGADO,
EN CUMPLIMIENTO A LO PRECEPTUADO EN EL

**ARTÍCULO 292 DEL
CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**

02 JUN 2017

Hace Saber A:

MARIA ELVIRA GUTIERREZ

Que en este Juzgado por auto de fecha (30) TREINTA DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE el cual se le notifica, se ADMITIO la demanda en su contra, dentro del PROCESO de EJECUTIVO SINGULAR No. 2017 - 0342 de JORGE LEONARDO CETINA **En contra de MARIA ELVIRA GUTIÉRREZ** Se anexa copia del auto admisorio de la demanda.

Se advierte que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se libra la presente comunicación para ser remitida a la Dirección de notificación comunicada al juzgado, Carrera 90 No. 89a - 16 (32) de **BOGOTA D. C.**

Para los efectos, se expide el presente aviso, hoy 2 de junio de 2017.

Quien envía:

Secretario (a) del juzgado.





26

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que el acta de conciliación base de recaudo, presta mérito ejecutivo puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, librese MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del JORGE LEONARDO CETINA GONZÁLEZ, en contra de **MARÍA ELVIRA GUTIÉRREZ**, por las siguientes sumas de dinero.

1. \$40.000.000,00 por concepto de capital contenido en la audiencia de conciliación base de recaudo ejecutivo del 13 de noviembre de 2012.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el referido capital, a partir del día siguiente de la exigibilidad de la obligación, esto es del 16 de febrero de 2013, hasta cuando se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.
3. \$3.380.000 por concepto de la obligación estipulada en el numeral tercero del referido acuerdo conciliatorio, correspondiente al pago del cupo de afiliación de la camioneta de placas SPS-059 a la empresa de transporte público respectiva; más los intereses moratorios causados sobre el referido capital, a partir del día siguiente de la exigibilidad de la obligación, hasta cuando se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en su momento.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva al doctor NESTOR DAVID TERNERA FORERO, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

8 JUN 2017

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 49
DEL 31 DE MARZO DE 2017

27



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Dirección: Carrera 10 No. 14 - 33. Piso: 2
Edificio Hernando Morales Molina

EL SECRETARIO DEL JUZGADO,
EN CUMPLIMIENTO A LO PRECEPTUADO EN EL

**ARTÍCULO 292 DEL
CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**

02 JUN 2017

Hace Saber A:

MARIA ELVIRA GUTIERREZ

Que en este Juzgado por auto de fecha (30) TREINTA DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE el cual se le notifica, se ADMITIO la demanda en su contra, dentro del PROCESO de EJECUTIVO SINGULAR No. 2017 - 0342 de JORGE LEONARDO CETINA **En contra de MARIA ELVIRA GUTIÉRREZ** Se anexa copia del auto admisorio de la demanda.

Se advierte que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se libra la presente comunicación para ser remitida a la Dirección de notificación comunicada al juzgado, Carrera 90 No. 89a - 16 (32) de **BOGOTA D. C.**

Para los efectos, se expide el presente aviso, hoy 2 de junio de 2017.

Quien envía:

Secretario (a) del juzgado.



28

Señor

JUEZ SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C.

E. S. D.

Ref.: 2017 - 342 Notificación 292 Positiva

DEMANDA EJECUTIVA

NESTOR DAVID TERNERA FORERO Mayor de edad, identificado con la C. de C. No. 80.722.851 de Bogotá D.C. y portador de la T. P. No. 159.714 del C. S. de la J. Abogado inscrito y en ejercicio, como apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia a usted manifiesto:

Que de acuerdo a lo ordenado por el Artículo 292 del C. G. del P. Referente a la notificación personal, esta fue enviada a la parte demandada, la señora **MARIA ELVIRA GUTIERREZ** siendo POSITIVA tal como se evidencia en la certificación del correo postal autorizado adjunta, enviada a la dirección de notificación judicial que parece en el libelo demandatorio; de acuerdo a las copias cotejadas debidamente anexadas a la presente.

ANEXOS

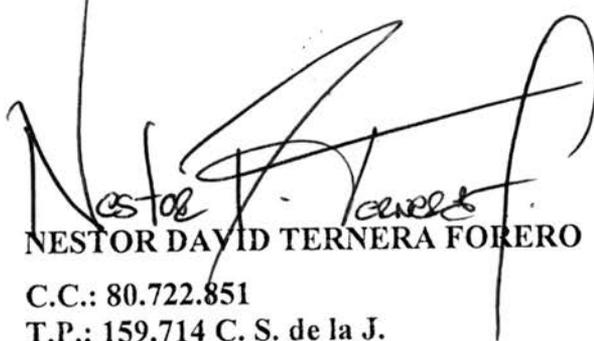
Anexo a la presente:

Envío de la notificación por aviso

Copia Cotejada con el envío.

Auto Admisorio de la demanda.

Del señor juez Atentamente;


NESTOR DAVID TERNERA FORERO
C.C.: 80.722.851
T.P.: 159.714 C. S. de la J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de Dos Mil Catorce (2014)

Clase: *EJECUTIVO SINGULAR No 2011-01216*
Demandante: *JORGE LEONARDO CETINA GONZÁLEZ*
Demandado: *MARÍA ELVIRA GUTIÉRREZ*

I. OBJETO DE DECISIÓN

Se profiere **SENTENCIA** de primera instancia dentro del proceso de la referencia.

II. ANTECEDENTES

1. El señor JORGE LEONARDO CETINA GONZÁLEZ, asistido de apoderada judicial constituida para el efecto, promovió demanda EJECUTIVA SINGULAR de menor cuantía contra MARÍA ELVIRA GUTIÉRREZ, buscando obtener el pago de:

1.1 \$30'000.000.00 M/cte, por concepto del capital contenido en el Cheque No 30895-1, base de la ejecución; Los intereses de mora desde el 30 de abril de 2011 hasta su cancelación total, la Sanción prevista en el artículo 731 del Código de Comercio y las costas del proceso.

2. Como edificación fáctica de las pretensiones, la actora expuso que la demandada giró en favor del actor el cheque base de la ejecución como parte de pago de una camioneta. Añadió que se trata de una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero a favor de la actora y a cargo de la demandada.

30

III. TRÁMITE PROCESAL

1. En proveído del 30 de agosto de 2011, el Juzgado libró mandamiento por la vía ejecutiva de menor cuantía, por los valores reclamados en la demanda pero negó la orden de pago por el valor de la sanción prevista en el artículo 731 del Código de Comercio, al considerar que el título no fue presentado en tiempo para su pago.

2. La demandada LUZ ADRIANA LEAÑO CLAVIJO se notificó personalmente del auto de apremio el 27 de mayo de 2013, y a través de apoderado contestó la demanda y formuló la excepción de prescripción.

3. Con auto del 3 de julio de 2013 se corrió traslado a la parte actora del medio exceptivo propuesto, frente a lo cual, presentó escrito oponiéndose a la prosperidad de la excepción planteada.

4. Mediante providencia del 9 de septiembre de 2013, se abrió el proceso a pruebas, decretándose las documentales solicitadas por las partes. Así mismo, al no existir pruebas por practicar se declaró cerrado el debate probatorio y se ordenó correr traslado para alegatos de conclusión, oportunidad que fue aprovechada por ambas partes.

Así, la demandada se reafirmó en los fundamentos de la excepción de mérito propuesta y, por su parte, la actora se opuso a la prosperidad de la excepción.

5. El despacho con auto del 18 de diciembre de 2013 decretó como prueba de oficio el interrogatorio tanto a la parte actora como a la demandada, las que oportunamente fueron practicadas, como puede verse en actas de las respectivas diligencias visibles a folios 54 y 55 del cuaderno 1.

IV. CONSIDERACIONES

31

1. Presupuestos procesales.

Ha de partir esta instancia por admitir la presencia de los presupuestos procesales, pues, en efecto, la demanda reúne las exigencias formales; la competencia de este Despacho para conocer del asunto no merece reparo alguno ante la materialización de los factores que la integran y, de igual modo, la capacidad para ser parte, así como la procesal, se evidencian aquí sin objeción.

Se hace imperioso resaltar que como base de la ejecución se allegó un Cheque del cual el demandante es el beneficiario, no encontrando reparo alguno este despacho en cuanto a la legitimación que le asiste para ejercer la acción cambiaria.

2. La acción.

2.1 En primer lugar debe señalarse que la finalidad de la acción ejecutiva es la satisfacción coactiva del crédito aún en contra de la voluntad del deudor y a costa de sus bienes, caso para el cual deberá allegarse título ejecutivo que reúna las exigencias del art. 488 del Código de Procedimiento Civil, norma que señala que pueden cobrarse en proceso ejecutivo las obligaciones expresas, claras y exigibles, que consten en documentos provenientes directamente del deudor o de su causante o que derivando de providencias contentivas de obligaciones, constituyen plena prueba en contra de deudor.

De otro lado, previo a adentrarnos al estudio de la defensa planteadas, debe recordarse que tratándose de títulos valores éstos se rigen por los principios de: a) incorporación *-unión entre el derecho y el documento-*; b) literalidad *-contenido del derecho-*; c) legitimación *-calidad del tenedor del título valor para ejercer el derecho-* y; d) autonomía *-ejercicio del tenedor legítimo del derecho incorporado en el título-*; características que igualmente pose el que se trae como base de esta ejecución.

59
32

A partir de este marco de ideas que de manera elemental han quedado explicitadas, entra de lleno el Despacho al estudio de la excepción de mérito formulada por la parte demandada, recordando el artículo 1757 del Código Civil, que indica que incumbe a las partes probar las obligaciones o su extinción, según sea alegado, y del artículo 177 del Código de Procedimiento Civil, el cual desarrolla el principio de carga de la prueba, según el cual las partes deben probar el supuesto de hecho de las normas para obtener el efecto jurídico perseguido por éstas. De acuerdo con el artículo 174 ibídem, el juez debe fundamentar sus decisiones en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso.

2.2 Precisado lo anterior, y como la demandada formuló excepciones meritorias, corresponde entonces dilucidar si éstas tienen la actitud para franquear la ejecución en la forma solicitada.

3. La excepción de mérito.

3.1 La demandada formuló en contra de la acción ejecutiva la excepción de **“Prescripción extintiva de la acción cambiaria incorporada en el cheque allegado como título ejecutivo”**

3.2 Fundó el medio exceptivo el extremo demandado en que se libró mandamiento de pago mediante providencia del 30 de agosto de 2011, notificada por estado el 1 de septiembre de 2011 y la demandada se notificó el 27 de mayo de 2013. Que el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil imponía al actor la obligación de notificar al extremo demandado dentro del año siguiente a la notificación del mandamiento, por lo que cuando esto ocurre, las acciones cambiarias derivadas se encontraban prescritas. Que de conformidad con el artículo 730 de la ley comercial, el término de prescripción vencía el 29 de octubre de 2011.

3.3 La pasiva al descorrer el traslado de la excepción señaló que contrario a lo afirmado por la demandada, las notificaciones exigidas por el artículo 315 y 320 del Ordenamiento

60
33

Procesal fueron realizadas en término y que ésta decidió no contestar al demanda y acudir a la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles con el objeto de llegar a un acuerdo conciliatorio cuyo principal objeto era dar por terminado el proceso ejecutivo que hoy nos ocupa. Señala además que la demanda fue notificada personalmente y luego por aviso y que pese a celebrar un acuerdo de pago para dar por terminado el proceso decide exonerarse bajo el argumento que no fue notificada en debida forma.

3.4 En relación con la excepción de “PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN” recordemos que el Código Civil alude al fenómeno de la prescripción y concretamente hace referencia a ésta como un medio de extinguir las acciones judiciales, y establece en sus artículos 2512, 2535 y 2538, lo siguiente:

“2512. “La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales.

Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción”

2535. “La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones.

Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible”

2538. “Toda acción por la cual se reclama un derecho se extingue por la prescripción adquisitiva del mismo derecho.”

A su turno el artículo 784 del Código del Comercio establece las excepciones que como defensa pueden proponer los demandados frente a la acción cambiaria, entre las que figura **la prescripción**, fenómeno que requiere únicamente del transcurso del tiempo aunado a la falta de acción del acreedor.

Los términos prescriptivos respecto del Cheque se encuentran establecidos en el artículo 730 ibídem, que para el caso, es igual, indistintamente del tipo de acción cambiaria instaurada por el

61
34

demandante y con la naturaleza jurídica de los obligados, si son directos o de regreso.

La norma en cita con respecto a la prescripción de la acción cambiaria, expresa: *“Las acciones cambiarias derivadas del cheque prescriben: Las del último tenedor, en seis meses, contados desde la presentación; las de los endosantes y avalistas, en el mismo término, contado desde el día siguiente a aquel en que paguen el cheque”*.

3.5 Ahora bien, la prescripción de la acción se interrumpe de manera natural y civilmente, en el primer caso, cuando el deudor reconoce expresa o tácitamente su obligación frente al acreedor y en el segundo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código de Procedimiento Civil, con la notificación del mandamiento de pago al demandado, en cualquiera de sus formas, personal, o por intermedio de apoderado o por curador ad-litem, -art. 2539 del Código Civil-. El citado artículo 90 reza que *“La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad, siempre que el auto admisorio de aquella, o el del mandamiento ejecutivo, en su caso, se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación al demandante de tales providencias, por estado o personalmente. Pasado este término, los mencionados efectos sólo se producirán con la notificación al demandado. (...)”*.

3.6 Así mismo, se renuncia a la prescripción, de conformidad con el artículo 2514 de la ley sustantiva civil que a su tenor literal dice: *“La prescripción puede ser renunciada expresa o tácitamente; pero sólo después de cumplida”*. Entonces, para que la renuncia a la prescripción pueda tener sus efectos, necesita como punto de partida que ésta esté cumplida. Señala también la citada norma que *“Renúnciase tácitamente, cuando el que puede alegarla manifiesta por un hecho suyo que reconoce el derecho del dueño o del acreedor; por ejemplo, cuando cumplidas las condiciones legales de la prescripción, el poseedor de la cosa la toma en arriendo, o el que debe dinero paga intereses o pide plazos”*.

Entonces será expresa la renuncia cuando el deudor inequívocamente efectúa una manifestación de voluntad en tal sentido. Como ejemplos de la renuncia tácita, señala el legislador:

62
23

“Cuando cumplidas las condiciones legales de la prescripción, el poseedor de la cosa la toma en arriendo, o el que debe dinero paga intereses o pide plazos”.

3.7 Planteadas así las cosas, lo primero que se advierte en el caso presente es la exigibilidad de la obligación data del 29 de abril de 2011 (por cuanto el cheque no fue presentado en tiempo para su pago. Art. 718 del C. de Co.), por lo que el término prescriptivo acaecía el 29 de octubre de 2011; en segundo lugar, se verifica que la demanda fue presentada a reparto en tiempo, el 23 de agosto de 2011, librándose la orden de pago que se notificó por estado el 1 de septiembre de 2011. En tercer lugar, que el año siguiente para notificar al extremo demandado y por ende, interrumpir el fenómeno de la prescripción acaeció el 1 de septiembre de 2012 y, en cuarto lugar, que la pasiva fue notificada personalmente el 27 de mayo de 2013.

Sin mayores análisis se observa que la demanda no tuvo la virtud de interrumpir la prescripción de la acción cambiaria en tanto que no se logró trabar la Litis en el interregno que imponía el artículo 90 del C.P.C., es decir, antes del 1 de septiembre de 2012.

No son de recibo para el despacho las manifestaciones del actor de que la demanda se notificó personalmente el 28 de agosto de 2012, por cuanto, según certificado de la empresa de correo visible a folio 12, lo que le fue entregado correspondió al citatorio previsto en el artículo 315 del Estatuto Procesal Civil que buscaba enterarle del proceso para que acudiera a notificarse de forma personal al despacho, situación que no ocurrió y, la actora no logró entrarle el aviso de que trata el artículo 320 ibídem, que si hubiere tenido la virtualidad de vincular al extremo demandado por ser una forma de notificación contemplada en nuestro ordenamiento procesal civil.

63
26

Ahora bien, se acreditó en el plenario que la demandada concurrió a la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles a surtir audiencia de conciliación con el demandante el día 13 de noviembre de 2012, según acta a folios 23 a 25, donde celebran un acuerdo para el pago de varias obligaciones, incluida la que se ejecuta a través del presente proceso.

Con todo, para la fecha ya se encontraba prescrita la obligación por lo que de conformidad con lo expuesto en el numeral 3.6, operó la renuncia tácita a la prescripción, dado que la deudora se compromete a pagar lo reclamado en el presente proceso al actor.

No obstante lo anterior, establece el artículo 2536 de nuestro ordenamiento Sustancial Civil que *“Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término.”*

Así las cosas, pese a que la demanda renunció a la prescripción el pasado 13 de noviembre de 2012, como quiera que no se acreditó ningún otro acto que conllevara a que dicha parte reconociera la obligación, a partir del día siguiente comenzó a correr nuevamente la prescripción por otros seis meses, plazo que se cumplía el 13 de mayo de 2013.

Debe señalarse que la demandada en el interrogatorio efectuado de oficio no hizo reconocimiento alguno de la obligación, más bien señala que en su momento pagó la deuda, que el pago lo efectuaron sus hijos, con lo que se el nuevo término de prescripción no se interrumpió naturalmente, dado que la demandada se notifica el 27 de mayo de 2013, es decir, pasados los seis meses a que hace referencia el artículo 730 del Estatuto Comercial.

En este estado del análisis resulta importante señalar que el Código Civil en su artículo 1757 indica que incumbe a las partes probar las obligaciones o su extinción, según sea alegado, que el artículo 177 del C. de P.C., el cual desarrolla el principio de carga de la prueba, señala que las partes deben probar el supuesto de hecho de las normas para obtener el efecto jurídico perseguido por éstas.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 174 ibídem, el juez debe fundamentar sus decisiones en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso.

Para el caso, la carga de la prueba de demostrar la interrupción natural de la prescripción correspondía a la actora y al respecto no se allegó medio probatorio alguno.

En consecuencia, no cabe la menor duda que la prescripción alegada por la demandada está llamada a prosperar, lo que genera como consecuencia el rechazo de la totalidad de las pretensiones.

4. Conclusiones.

Con base en las reflexiones que se acaban de exponer, se impone concluir que pese a que en una primera oportunidad, la demandada renunció a la prescripción de la acción cambiaria al acudir a la Procuraduría y lograr una conciliación con el demandante, corrió un nuevo término de prescripción con posterioridad, el que no fue interrumpido ni naturalmente por la demandada ni civilmente ya que se notificó por fuera del término previsto en el artículo 730 del Código de Comercio, por lo que prospera la excepción de prescripción alegada.

En consecuencia, se declarará la terminación del proceso con la consecuente condena en costas al ejecutante.

V. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR FUNDADA Y PROBADA la excepción de mérito denominada **“Prescripción extintiva de la acción cambiaria incorporada en el cheque allegado como título ejecutivo”** formulada por el apoderado de la demandada, por las razones consignadas en el cuerpo de esta sentencia.

SEGUNDO: DECRETAR la TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo seguido por JORGE LEONARDO CETINA GONZÁLEZ, contra MARÍA ELVIRA GUTIÉRREZ.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes y en caso de REMANENTES pónganse a disposición del Despacho pertinente. Oficiese por secretaría.

CUARTO: CONDENAR a la PARTE ACTORA a pagar las costas del proceso a favor del demandado. Señálese como agencias en derecho la suma de \$1.200.000. m/cte. Liquídense por secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA

Juez

39

SEÑOR
JUEZ SESENTA Y CINCO (65)
CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C

REFERENCIA: DEMANDA DE EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA DE JORGE LEONARDO CETINA GONZALEZ contra MARIA ELVIRA GUTIERREZ. 2017 - 342

MARIA ELVIRA GUTIERREZ, mayor de edad vecina y residente en esta ciudad identificada con la cédula de ciudadanía número 41.480.799 de Bogotá, obrando en mi calidad de DEMANDADA dentro de las presentes diligencias, me permito manifestar a Usted Señor Juez, que confiero poder especial amplio y suficiente al Dr. JAIME ALONSO HUERTAS, mayor de edad vecino y residente en esta ciudad identificado con la cédula de ciudadanía número 19.498.121 de Bogotá, Abogado inscrito con tarjeta profesional número 82.987 del CS de la J, para que en mi nombre y representación de contestación a la presente demanda y proponga las excepción que en derecho correspondan, en procura de la defensa de mis intereses.

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, renunciar, reasumir, sustituir, interponer recursos tachar documentos de falsos y demás facultades inherentes a la defensa de mis intereses.

Sírvase Señor Juez, reconocer personería al Dr. JAIME ALONSO HUERTAS, y tenerlo como mi apoderado.

Del Señor Juez,


MARIA ELVIRA GUTIERREZ
CC N° 41.480.799 de Bogotá

ACEPTO

JAIME ALONSO HUERTAS
C.C. No.19.498.121 de Bogotá
T.P No 82.987 del C.S. de la J.

NOTARIA
4

PRESENTACIÓN PERSONAL
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

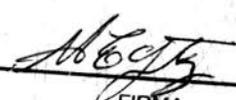
GUTIERREZ BOHORQUEZ MARIA ELVIRA
quien se identifico con C.C. 41480799

ante la suscrita Notaria. Y autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bogotá D.C., 2017-06-12 13:17:19

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento
Codigo verificación: 10ldcx




FIRMA

VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ
NOTARIO (E) 4 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.





116 JUN. 2017

Yanif Brown

19.498.121
Bapt - 82987
James Alonso Herbas

JAIME ALONSO HUERTAS
ABOGADO

CALLE 17 No 8-35 OFICINA 702
TELEFONO 2-82-64-80 BOGOTÁ

40
29560 17-JUN-16 15:33

JUZGADO 65 CIVIL MARL

SEÑOR:
JUEZ SESENTA Y CINCO (65) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE JORGE
LEONARDO CENTINA contra MARIA ELVIRA GUTIERREZ No
2017-0342

EXCEPCIONES

JAIME ALONSO HUERTAS, mayor de edad vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.498.121 de Bogotá, Abogado inscrito con la tarjeta profesional número 82.987 de C. S de la J, obrando en mi calidad de apoderado de la demandada Señora MARIA ELVIRA GUTIERREZ, a Usted Señor Juez, me permito presentar las siguientes excepciones de fondo:

1.- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION.

Hago consistir esta excepción en el hecho Señor juez, de que la obligación que existió entre mi poderdante el aquí demandante JORGE LEONARDO CETINA Y MARIA ELVIRA GUTIERREZ, contenida en el cheque 30895-1, y cuyo valor (\$30.000.000.00M/C) también hacia parte del acurdo objeto de esta acción; ya fue objeto de debate jurídico, promovido por el aquí accionante en contra de mi poderdante, la cual finalizo con la declaratoria de prescripción de la acción cambiaria, convirtiéndose así en una obligación de carácter natural y desde

entonces perdió su exigibilidad, por cuanto la aquí demandante no ha efectuado ningún acto jurídico o legal que permita revivirla y por consiguiente resulta inexistente.

2.- COSA JUZGADA.

Si bien es cierto, Señor Juez, mi representada **MARIA ELVIRA GUTIEREZ**, giro el cheque N° 30895-1 por valor de \$30.000.000.00 M/C para cancelar una obligación contenida en un contrato de compraventa de una camioneta marca Toyota también lo es Señor Juez que el ejecutante renunció a cobrar la obligación originaria al persistir en el pago del título valor cheque N° 30895-1 según los lineamientos del art.882 del Código de Comercio; y teniendo en cuenta que esa obligación fue declarada prescrita por sentencia proferida por el Señor Juez 32 Civil Municipal dentro del proceso ejecutivo adelantada por el Señor **JORGE LEONARDO CETINA** contra **MARIA ELVIRA GUTIERREZ**, mal lo haría ahora en tratar de revivirla aduciendo un acuerdo conciliatorio que ya había sido objeto de debate jurídico en el proceso ejecutivo antes citado donde se perseguía el pago del cheque, evidenciándose sin lugar a equívocos una inseguridad jurídica respecto de que el documento que aquí se pretende cobrar.

En otras palabras la actora, demanda el pago de una obligación contenida en título valor (cheque), y como la dejó prescribir y así se declaró en su momento, decisión que afectó o tuvo en cuenta el acta de conciliación que ahora se pretende revivir.

3.- COBRO DE LO NO DEBIDO:

Hago consistir esta excepción, en el hecho de que la obligación contenida en el acuerdo conciliatorio de fecha 12 de Noviembre

47

de 2012 adelantado ante la Procuraduría General de Nación, base de esta acción, es una obligación natural **NO SOLIDARIA**, y sin el ánimo de renunciar a las demás excepciones alegadas y eventualmente en caso de darse una decisión adversa a los intereses de mi poderdante, esa no estaría obligada a responder por la totalidad de la suma aquí demandada, toda vez que ese acuerdo fue suscrito por dos (2) personas más: **RUBENZAUTOS SAS**, persona jurídica legalmente representada por la Señora **CECILIA CORTES PEÑA** y la Señora **SANDRA ZABALA RODRIGUEZ**, no pactándose en ese documento ninguna clase de solidaridad ni tampoco hay disposición legal que así lo consagre.

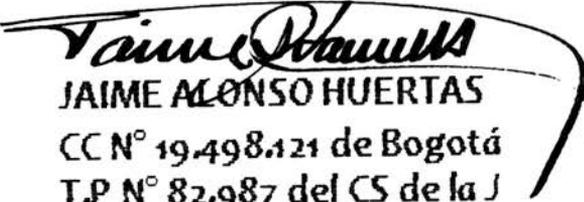
PETICION:

Por lo expuesto en precedencia solicito a Usted Señor Juez con sumo respeto, declarar probadas las excepciones propuestas y condenar en costa a la parte actora.

Anexo: poder para actuar.

De esta forma mi representado estará en capacidad de cancelar el saldo de lo adeudado.

Del Señor Juez,


JAIME ALONSO HUERTAS
CC N° 19.498.121 de Bogotá
T.P N° 82.987 del CS de la J

JAIME ALONSO HUERTAS
ABOGADO

CALLE 17 No 8-35 OFICINA 702
TELEFONO 2-82-64-80 BOGOTÁ

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL

29559 17-JUN-16 15:32

43

SEÑOR:
JUEZ SESENTA Y CINCO (65) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE JORGE LEONARDO
CENTINA contra MARIA ELVIRA GUTIERREZ No 2017-0342

JAIME ALONSO HUERTAS, mayor de edad vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.498.121 de Bogotá, Abogado inscrito con la tarjeta profesional número 82.987 de C. S de la J, obrando en mi calidad de apoderado de la Señora MARIA ELVIRA GUTIERREZ, demandada dentro de las presentes diligencias, como así se demuestro con el poder que adjunto a Usted Señor Juez, me permito manifestar que obrando dentro de la oportunidad legal, procedo a descorrer los términos de la presente demanda así

HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: No me consta, me atengo a lo probado

AL HECHO SEGUNDO: Es parcialmente cierto, toda vez que entre el aquí demandante JORGE LEONARDO CETINA y la aquí demandada MARIA ELVIRA GUTIERREZ, se celebró un contrato de compraventa relacionado con una camioneta marca Toyota, y para garantizar el cumplimiento de esta obligación, mi representa giro el cheque N° 30895-1, para ser presentado para su pago el día 30 de abril de 2011.

- Como consecuencia del no pago del referido título valor, se instauro por parte del aquí demandado una acción ejecutiva en contra de mi prohijada, la que por reparto correspondió conocer el Señor Juez 32 Civil Municipal de esta ciudad, bajo el radicado N° 2011-01216, librándose el mandamiento de pago el día 30 de agosto de 2011.

- el aquí demandado por intermedio de su apoderado el día 13 de Noviembre de 2012, es decir un año después de haberse librado

44

mandamiento de pago y sin que se lograra el interrumpir el término de prescripción de que trataba el art. 90 del CPC y para tratar de devolver a la vida jurídica la obligación que ya se encontraba prescrito; convoca a mi representada MARIA ELVIRA GUTIERREZ, y a RUBENZAUTOS SAS, representada por CECILIA CORTES PEÑA y a SANDRA ZABALA RIDRIGUEZ, el incumplimiento del CONTRATO, cuyo objeto era la camioneta marca Toyota, cuyo pago fue garantizado con el cheque N° 30895-1.

Dicho acuerdo conciliatorio, posteriormente fue presentado ante el Señor Juez, 32 Civil Municipal y de esta tratar de traer nuevamente a la vía jurídica en la acción ya prescrita, logrando que la aquí demandada renunciara la prescripción, con la firma de este acuerdo.

Contestada dicha demanda y por vía de excepción se alegó la prescripción de la acción cambiaria derivada del cheque N° 30895-1, la cual fue despachada favorablemente con sentencia de fecha 28 de febrero de 2014, cuya copia se anexa. Pues si bien como dije en precedencia la demanda con la firma de este acuerdo renuncio a la prescripción a partir del día 14 de Noviembre de 2012, fecha a partir de la cual comenzaba a contarse nuevamente un término de prescripción pero ya de seis meses los cuales se cumplían el día 13 de Mayo de 2013, al paso que mi representada se notificó el día 27 de Mayo de 2013., configurándose nuevamente la prescripción, como así lo dijo el Señor Juez 32 civil municipal en la ya citada demanda.

AL HECHO TERCERO: no es un hecho es un acto de procedimiento.

AL HECHO CUARTO: no es un hecho, es un acto de procedimiento.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Desde ahora manifiesto a Usted Señor Juez, que no me opongo a ellas, pues la obligación objeto de esta acción ya fue objeto de debate jurídico e hizo tránsito a cosa juzgada, dentro de la DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR N° 2011-01216 de JORGE LEONARDO CETINA contra MARIA ELVIRA GUTIERREZ..

45

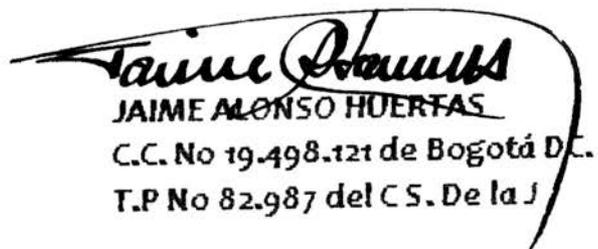
PRUEBAS

1.- Copia de la Sentencia de fecha 28 de febrero de 2014, proferida por el Señor Juez 32 Civil Municipal de esta ciudad dentro de la DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR N° 2011-01216 de JORGE LEONARDO CETINA contra MARIA ELVIRA GUTIERREZ. .

NOTIFICACIONES:

Recibiré notificación en la CALLE 17 No 8-35 oficina 702 en Bogotá DC.

De Usted Señor Juez,


JAIME ALONSO HUERTAS
C.C. No 19.498.121 de Bogotá DC.
T.P No 82.987 del C.S. De la J

46

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.- SECRETARÍA.

PROCESO EJECUTIVO 2017-0342

Bogotá, DC, 29 de Junio de 2017.

Al Despacho la presente actuación, informando que la (s) parte (s) demandada (s) son (01) fue (ron) notificada (s) del auto:

- 1.-Admisorio de la Demanda ()
- 2.) Que libró mandamiento de pago (X)
- 3.) Auto que admitió la reforma de la demanda ()
- 4.) Auto Requerimiento. (Monitorio)()

Mediante:

5

- 1.) Notificación Personal (1)
- 2.) Por aviso. (1)
- 3.) Por estado ()
- 4.) Intermedio Curador ()
- 5.) Conducta concluyente ()
- 6.) Intermedio del apoderado designado ()
- 7.) Correo Electrónico ()

Contestaron: (SI) ()

Excepciones: (SI) (1) MERITO ✓

Constancia de pago (no)

PUBLICACIONES (no).

SOLICITUDES:

De las dos notificaciones, fueron de manera simultánea.


JUAN LEON MUÑOZ
Secretario

CONSTANCIA JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL. Durante los días 16 de Mayo, 6 y 7 de Junio de 2017, no corrieron términos ni se practicaron diligencias dada la movilización adelantada por sindicatos Rama Judicial, que no permitió el acceso al edificio de público ni judiciales.
JUAN LEON MUÑOZ. SECRETARIO.

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad al informe secretarial que precede, el Juzgado dispone:

1. Téngase por contestada la demanda y presentadas en tiempo las excepciones de mérito propuestas por la apoderado de la parte demandada.
2. De las excepciones de mérito propuestas dentro del término de ley por el apoderado del demandado, córrase traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días, conforme lo previsto en el artículo 443 numeral 1° del Código General del Proceso.
3. Reconózcase personería adjetiva al doctor JAIME ALONSO HUERTAS, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos de los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° <u>104</u> DEL <u>14 DE JULIO DE 2017</u> . El Secretario, JUAN LEON MUÑOZ
--

Señor

JUEZ SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C.

E. S. D.

JUZGADO 65 CIVIL MPAL

48

Ref.: **2017 - 342 Contestación excepciones de mérito**
DEMANDA EJECUTIVA

38454 *17-JUL-21 18:13

NESTOR DAVID TERNERA FORERO, identificado como aparece debajo de mi firma, reconocido dentro de este proceso como apoderado judicial de la parte demandante, en virtud del presente escrito me permito descender el traslado de que trata el numeral primero del Art. 443 del Código General del Proceso, en consideración a los argumentos que expongo a continuación:

En primer lugar es importante señalar que, el Código General del Proceso, siguiendo la tradición del procedimiento civil, reconoce ciertas restricciones o limitaciones procesales para la proposición de excepciones respecto de algunos títulos ejecutivos; pero deja incólume otras restricciones del derecho sustancial, como las relativas a títulos-valores.

Entre estos títulos ejecutivos que no permiten la proposición libre de excepciones, está consagrado en el precepto 442-2, referido a que cuando se cobren "obligaciones contenidas en una providencia, **conciliación** o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, **sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción**, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida".

Esta limitación significa que las referidas excepciones, de por sí restringidas, deben fundarse en hechos que sean posteriores a la providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, porque si tales hechos ocurrieron con anterioridad, es lógico que podían alegarse en esos trámites anteriores.

Realizada la anterior precisión, es claro que la parte demandada alega unas excepciones de fondo que no se encuentran enmarcadas entre las que precisa el ordenamiento antes mencionado, esto es, Inexistencia de la Obligación, Cosa Juzgada y Cobro de lo no Debido, que además de ser sustentadas en fundamentos facticos que no corresponden a la realidad y sustentos jurídicos inaplicables a la presente Litis, no pueden ser objeto de debate en esta contención, porque como ya se mencionó no cumplen con lo preceptuado por el numeral segundo del Artículo 442 citado.

Finalmente, al igual que los particulares, los jueces también están sometidos al cumplimiento de las normas procesales, que son de derecho público y de orden público según el artículo 13 del C.G.P "y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios..., salvo autorización expresa de la ley".

A pesar de lo anterior y con el objeto de hacer claridad al Despacho acerca de las afirmaciones esbozadas por la parte pasiva en su escrito de excepciones, me referiré a cada una de la siguiente manera:

1. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN.

Afirma el demandado que la obligación existente entre él y mi cliente contenida en el cheque 30895-1 por valor de Treinta Millones de Pesos (\$30.000.000) también hacía parte del acuerdo objeto de esta acción, ya fue objeto de debate jurídico, la cual finalizó con la declaratoria de prescripción de la acción cambiaria, convirtiéndose así en una obligación de carácter natural y desde entonces perdió su exigibilidad.

Si bien es cierto que de la lectura del argumentado citado, queda perfectamente claro que el ejecutado hace referencia a una obligación diferente a la contenida en el título valor objeto de este proceso, es necesario aclarar que el mismo se refiere al proceso ejecutivo singular No. 2011-011216 cuyo trámite correspondió al Juzgado 32 Civil Municipal de esta Ciudad, en virtud del cual mi defendido demandó a la Sra. María Elvira Gutiérrez por concepto del capital contenido en el cheque No. 30895-1 base de la ejecución, lo anterior en razón al pago de una camioneta por un negocio celebrado entre las partes.

Dentro del mencionado trámite procesal, el allí demandado formuló excepción de prescripción extintiva de la acción cambiaria incorporado en el **cheque allegado como título ejecutivo**, lo cual fue desatado favorablemente a sus pretensiones, en razón a que el Despacho consideró que la demanda se había presentado el 23 de agosto de 2011, librándose la orden de pago que se notificó por estado del 1 de septiembre de 2011, por lo cual el año siguiente para notificar el extremo demandado y por ende, interrumpir el fenómeno de la prescripción acaeció el 1 de septiembre de 2012, siendo finalmente notificada el 27 de mayo de 2013.

Así las cosas, consideró el operador judicial que la demanda no tuvo la virtud de interrumpir la prescripción de la acción cambiaria, de conformidad con la obligación impuesta por el Art. 90 del C. P. C., vigente para la época.

En tal virtud, la sentencia dictada dentro del proceso ejecutivo cursado en el Juzgado 32 Civil Municipal, resolvió declarar fundada la excepción de mérito denominada prescripción extintiva de la acción cambiaria incorporada en el **CHEQUE** allegado como título ejecutivo.

Así las cosas su Señoría, carece de todo fundamento el argumento planteado en este medio exceptivo, en primer lugar porque el título valor base de recaudo del presente proceso es un acta de conciliación celebrada entre mi poderdante, la demandada y otras personas, en la cual se pretendía, tal como quedó plasmado en el acta de conciliación allegado al plenario, el pago del saldo pendiente en un contrato de transacción celebrado entre las partes por valor de Cincuenta Millones de Pesos (\$50.000.000), así mismo se perseguía el pago de otros valores por concepto de mensualidades pagadas a una entidad financiera por el crédito de un vehículo, valores por el arrendamiento para el

transporte de pasajeros dejado de percibir por el convocante, así como las obligaciones de entregar una documentación por parte de las convocadas.

En virtud de ese acuerdo las convocadas, entre las que se encuentra la demandada, se obligaron a pagar a mi defendido la suma de Cuarenta Millones de Pesos (\$40.000.000), pagar el valor del cupo de afiliación de la camioneta de placas SPS059 y a entregar una serie de documentos a mi defendido para el día 17 de diciembre de 2012.

Por su parte mi cliente se obligó, entre otras cosas, a poner fin a los procesos judiciales iniciados por el mismo en contra de las convocadas, entre los cuales se encontraba el tramitado en el Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá anteriormente mencionado.

Como bien puede observarse señor Juez, el título ejecutivo Cheque que sirvió de base de recaudo dentro del proceso ejecutivo singular No. 2011-011216 cuyo trámite correspondió al Juzgado 32 Civil Municipal de esta Ciudad, no guarda relación con el que sirve de sustento para impetrar la demanda que nos ocupa, en primer lugar porque **son 2 títulos completamente diferentes**, y no menos importante, porque **las razones que dieron origen a la constitución de uno y otro son igualmente incomparables**, lo cual desmiente el argumento del demandante en el entendido de que el acuerdo esencia de esta acción ya fue objeto de debate jurídico en otra instancia judicial.

2. COSA JUZGADA

Plantea la parte pasiva que mi cliente renunció a cobrar la obligación contenida en el acta de conciliación que nos ocupa, al persistir en el pago del título valor cheque No. 30895-1, según los lineamientos del Art. 882 del Código de Comercio, y teniendo en cuenta que esta obligación fue declarada prescrita, mal lo haría ahora en tratar de revivirla aduciendo un acuerdo conciliatorio que ya había sido objeto de debate jurídico en el proceso ejecutivo antes citado.

Dentro de esta Excepción el demandante plantea diferentes hechos que no guardan relación con los hechos que originan la presente acción y que son contrarios a la realidad, por lo tanto deben ser abordados de manera separada.

En primer lugar, afirma el Demandado que el accionante renunció a cobrar el acuerdo conciliatorio, de acuerdo al Art. 882 del Código de Comercio, que señala:

***“PAGO CON TÍTULOS VALORES.** La entrega de letras, cheques, pagarés y demás títulos-valores de contenido crediticio, por una obligación anterior, valdrá como pago de ésta si no se estipula otra cosa; pero llevará implícita la condición resolutoria del pago, en caso de que el instrumento sea rechazado o no sea descargado de cualquier manera.*

Cumplida la condición resolutoria, el acreedor podrá hacer efectivo el pago de la obligación originaria o fundamental, devolviendo el instrumento o dando caución, a satisfacción del juez, de indemnizar al deudor los perjuicios que pueda causarle la no devolución del mismo.

51

Si el acreedor deja caducar o prescribir el instrumento, la obligación originaria o fundamental se extinguirá así mismo; no obstante, tendrá acción contra quien se haya enriquecido sin causa a consecuencia de la caducidad o prescripción. Esta acción prescribirá en un año."

En el caso que nos ocupa se pretende el cumplimiento de una obligación suscrita mediante un acta de conciliación en la que se llegaron a diferentes acuerdos que fueron incumplidos íntegramente por la demandada, tan es así que ni dentro de la contestación ni dentro de la proposición de excepciones de fondo, el demandado alegó haber pagado o cumplido de alguna manera el acuerdo conciliatorio, incluso, si el caso hipotético que, tal como lo intenta afirmar el ejecutado, el título que nos ocupa tuviera su origen en la obligación contenida en el cheque tantas veces mencionado, no se podría afirmar que nos encontramos dentro del caso planteado por la normatividad antes transcrita, porque de la lectura de la misma, claramente se entiende que impone la obligación que el instrumento o título por el cual acudimos a la ejecución que nos ocupa se encuentre prescrito, lo cual claramente no ha sucedido, luego carece de cualquier lógica pretender argumentar que mi defendido ha renunciado a cobrar el acuerdo conciliatorio de conformidad con el Art. 882 del C. de Ccio.

Por otra parte, señala el demandado que la obligación fue declarada prescrita y mal haríamos en intentar revivirla con el acuerdo conciliatorio que ya había sido objeto de debate jurídico en el proceso tramitado en el Juzgado 32 Civil Municipal de esta Ciudad.

En primer lugar no corresponde a la realidad afirmar que la obligación fue declarada prescrita, en dicho proceso el operador judicial resolvió declarar la prescripción extintiva de la acción cambiaria incorporada en el **cheque** allegado como título ejecutivo, en ningún momento, contrario a lo afirmado en el medio exceptivo, fue objeto de debate el acta de conciliación que hoy sustenta este proceso, la única referencia que el operador judicial hizo sobre la misma es la siguiente:

"Ahora bien, se acreditó en el plenario que la demandada concurrió a la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles a surtir audiencia de conciliación con el demandante el día 13 de noviembre de 2012, según acta a folios 23 a 25, donde celebran un acuerdo para el pago de varias obligaciones, incluida la que se ejecuta a través de este proceso.

Es decir su Señoría, en el trámite procesal mencionado solo se hace referencia al acuerdo conciliatorio para afirmar que el mismo no interrumpió el término de prescripción del CHEQUE que sirvió de título ejecutivo para ese proceso, más no se presenta un debate jurídico como lo afirma el ejecutado, y no podía ser así, porque como se ha mencionado y como se entiende de la lectura de la sentencia referida, la discusión en ese proceso recaía sobre un título valor diferente al que sirve de base de recaudo para la ejecución que nos ocupa.

3. COBRO DE LO NO DEBIDO

Argumenta el demandado que nos encontramos frente a una obligación natural no solidaria, por lo tanto no estaría obligado a responder por la totalidad de la suma aquí demandada, toda vez que ese acuerdo fue suscrito más personas, no pactándose en el mismo ninguna clase de solidaridad.

52

Es de señalar que la ley sustancial no alberga ninguna regulación que coarte la posibilidad de que quien detenta el derecho de disposición de una acreencia, esto es, en eventos como el aquí abordado, el extremo activo de la relación obligacional, pueda, según su criterio, dirigir la acción demandatoria a uno o varios de sus deudores solidarios; eso así lo estatuye el artículo 1571 del Código Civil, que regula lo relativo a la solidaridad pasiva.

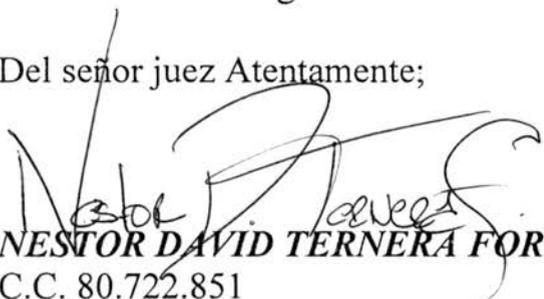
“ARTICULO 1571. SOLIDARIDAD PASIVA. El acreedor podrá dirigirse contra todos los deudores solidarios conjuntamente, o contra cualquiera de ellos a su arbitrio, sin que por éste pueda oponérsele el beneficio de división.”

Esa potestad, valga apuntarlo, también se ve reflejada dentro del proceso judicial comoquiera que la norma 314 de la ley de ritos civiles, Código General del Proceso, posibilita que sea dable ejercer el privilegio del desistimiento de la acción, figura esta que puede recaer sobre uno, varios o la totalidad de los integrantes del extremo contradictor.

La solidaridad implica que a pesar de haber varios sujetos obligados y/o varios acreedores la prestación es única, como único es el vínculo obligacional. O sea que todos los acreedores y todos los deudores forman respectivamente una sola parte. Por eso cualquier acreedor puede requerir a cualquiera de los deudores que cumpla la prestación por entero, y cualquier deudor se libera y libera a los demás deudores, pagando el total a cualquier acreedor, salvo que alguno de los acreedores hubiera presentado demanda, en cuyo caso, debe pagarse a ese acreedor.

Corolario de lo analizado, es pertinente concluir que los medios exceptivos argüidos por la demandante no están llamados a prosperar, razón por la cual el señor Juez debe seguir adelante con la ejecución que nos ocupa.

Del señor juez Atentamente;



NESTOR DAVID TERNERÁ FORERO

C.C. 80.722.851

T.P. 159.714 C. S. de la J.



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dos (2) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 443 del Código General del Proceso, se convoca a audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, para el próximo 28 de AGOSTO de 2017 a las 8:30 A.M.², a la cual deben comparecer personalmente las partes junto con sus apoderados judiciales para que en el desarrollo de la audiencia absuelvan interrogatorios de parte, conciliar y demás asuntos relacionados con la audiencia. En el evento de haberse solicitado prueba testimonial, también deberán éstos comparecer.

Conforme lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 2 del artículo 443 del CGP, se ordena oficiar al Juzgado 32 Civil Municipal de esta ciudad a fin de que allegue copia integra del proceso ejecutivo 2011-1216 de JORGE LEONARDO CETINA GONZÁLEZ contra MARÍA ELVIRA GUTIÉRREZ. Por secretaría ofíciase.

En la audiencia se decidirá sobre la procedencia de las demás probanzas solicitadas por los extremos procesales y se evacuarán todas las etapas procesales previstas en los artículos 372 y 373 del CGP.

La inasistencia a la diligencia aquí programada traerá consecuencias de tipo procesal.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 116
DEL 3 DE AGOSTO DE 2017.
El Secretario, JUAN LEON MUÑOZ

² Los comparecientes se deben presentar 15 minutos de la hora señalada en la Secretaría del Despacho



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFONO 2865961.
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. 15 de agosto de 2017

Oficio No. 02838

Señores:
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CIUDAD

46868 24-AUG-17 16:09
JUZGADO 32 CIVIL MPAL

REF. EJECUTIVO No. 2017-00342
DEMANDANTE: JORGE LEONARDO CETINA GONZALEZ C,C, No. 79.956.187
DEMANDADO: MARIA ELVIRA GUTIERREZ C.C. 41.480.799

De manera atenta me permito informarle que este Juzgado mediante auto de fecha del 2 de agosto del año en curso, ordenó oficiarle a fin de que allegue a este despacho y para el proceso de la referencia, COPIA INTEGRAL DEL PROCESO EJECUTIVO No. 2011-1216 de JORGE LEONARDO CETINA GONZALEZ contra MAIR AELVIRA GUTIERREZ.

Lo anterior dado que se programó el 28 de agosto de 2017, para la audiencia de que trata los ART. 372 AL 373 DEL C.G.P.

Al contestar favor citar el número del proceso y la referencia completa

CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO.

Cordialmente,


JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario.

Mdr

57

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
SISTEMA ORAL DE LA LEY 1395 DE 2010**

RADICADO No.	1100140030652017034200- EJECUTIVO
LUGAR / FECHA DE AUDIENCIA.	JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD 28 DE AGOSTO DE 2017- SALA 32
HORA DE INICIO:	OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA

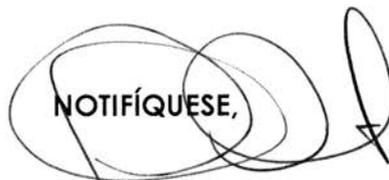
El despacho atendiendo la solicitud presentada por las partes, dispone:

AUTO

Suspender la presente audiencia, para continuarla el día 18 de septiembre de 2017 a las 2:30 de la tarde, fecha en la cual se evacuaran las demas etapas procesales que trata el Art. 372 del C.G.P, alegatos de conclusión y fallo de instancia.

La anterior decisión queda notificada a las partes en Estrados, sin reparo alguno por los intervinientes.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ANGEL TORRES SANCHEZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso	M00400306520170034200.
----------------------------	------------------------

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento	18-09-17. 2017-0342. Juz. 6J CM.
--------------------------------------	--

Fecha del documento o elemento (AAAAMMDD)	
--	--

Fotografía del documento o elemento (opcional)	
---	--

Ubicación del documento o elemento	FOLIO INDICE ELECTRONICO 59
------------------------------------	-----------------------------

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
SISTEMA ORAL DE LA LEY 1395 DE 2010

RADICADO No.	11001400306520170034200-EJECUTIVO
LUGAR / FECHA DE AUDIENCIA.	JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD 18 DE SEPTIEMBRE DE 2017-
HORA DE INICIO:	DIEZ Y TREINTA (2:30) DE LA TARDE

PARTES INTERVINIENTES

NOMBRE	CEDULA	CALIDAD EN QUE ACTUA
JORGE LEONARDO CETINA GONZALEZ	79956187	DEMANDANTE
MARIA ELVIRA GUTIERREZ BOHORQUEZ	41480799	DEMANDADA

Las partes en consuno han llegado a un acuerdo dentro del presente asunto y queda cimentado en los siguientes términos:

PRIMERO: Las obligaciones que se ventilan dentro de la presente ejecución se acuerdan en la suma de \$75.000.000.00 m/cte, los cuales se cancelaran en dos contados a saber: a).- La suma de \$50.000.000.00 m/cte que serán cancelados el día 20 de octubre de 2017 a través de consignación bancaria a la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 01291592488 cuyo titular es el aquí demandante JORGE LEONARDO CETINA GONZALEZ y b).- La suma de \$25.000.000.00 m/cte los cuales serán cancelados el día 27 de diciembre de 2017 a través de consignación bancaria a la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 01291592488 cuyo titular es el aquí demandante JORGE LEONARDO CETINA GONZALEZ.

SEGUNDO: El señor JORGE LEONARDO CETINA GONZALEZ se obliga a la consecución de los documentos necesarios para efectuar el traspaso del vehículo de placas S R O- 5 6 3 , para lo cual efectuará entrega de los mismos el día 23 de octubre de 2017 al Juzgado para que una vez allí se ordene su desglose.

Los documentos a que se hacen referencia en numeral anterior son los siguientes: - Formulario de traspaso suscrito por el titular del derecho de dominio IVAN DARIO CETINA a favor de la señora MARIA ELVIRA GUTIERREZ; -Formulario de levantamiento y cancelación de prenda sin tenencia que pesa sobre el vehículo automotor en original; - Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor IVAN DARIO CETINA; Autorizaciones suscritas por el referido señor y debidamente autenticadas ante notario público a nombre de la señora SANDRA ZABALA dirigidas al SIM de Facatativa, a la empresa a la cual se encuentra afiliado el rodante y al SIET y por último el poder para que la referida señora efectúe todos los trámites ante la autoridad de transito respectiva.

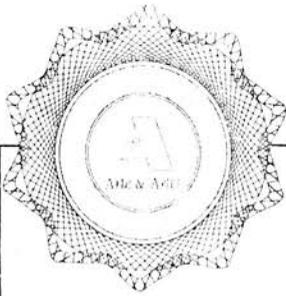
TERCERO: Se suspende el presente proceso hasta el día 13 de enero de 2018, advirtiendo a las partes que las medidas cautelares continúan vigentes hasta esa fecha y que en caso de incumplimiento del presente acuerdo se proferirá auto ORDENANDO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en los términos establecidos en el Art. 440 del C.G.P.,

Las partes quedan notificadas en Estrados, sin reparo alguno por sus intervinientes

MIGUEL ANGEL TORRES SANCHEZ
JUEZ

JORGE LEONARDO CETINA GONZALEZ
DEMANDANTE

MARIA ELVIRA GUTIERREZ BOHORQUEZ
DEMANDADA



COMPRAVENTA DE VEHICULOS

Ciudad y Fecha: *Bogotá 20 de octubre de 2017*

Conste por medio del presente contrato que entre los suscritos a saber:

VENDEDOR: *Ivan Dario Cetina Gonzalez*

C.C. No. *80.175.436* de *Bogotá* DIR. *C1165 H97-12* TEL: *3176809362*

COMPRADOR: *Maria Elvira Gutierrez Boharquez*

C.C. No. *41.480.799* de DIR. TEL:

Hemos celebrado el presente contrato de COMPRAVENTA estipulado en las siguientes cláusulas, PRIMERA: EL VENDEDOR da en venta real y material al COMPRADOR un vehículo de su propiedad distinguido con las siguientes características:

CLASE: *Camioneta* MARCA: *Chevrolet* MODELO: *2008*
TIPO: *Doble cabina* COLOR: *Blanco Militar* PLACAS: *SR0563*
MOTOR No. *635513* SERIE No. *8LBETFL1E180012101* CAPACIDAD: *5 P / 1 T*
SERVICIO: *Publico* MATRICULADO EN: *Facultativa, Cundinamarca*

SEGUNDA: El precio de venta ha sido acordado por las partes en la suma de: *Setenta y cinco millones de pesos moneda corriente* //

_____ // (\$ 75.000.000 =) suma que el COMPRADOR pagará al VENDEDOR en la siguiente forma: hoy a la firma del presente contrato la suma de *Cincuenta millones de pesos moneda corriente* //

(\$ 50.000.000 =) representados en *una consignación a la cuenta de Ahorros de Bancolombia 01291592488 a nombre de Jorge Cetina* y el saldo de la siguiente forma: *Veinticinco millones de pesos moneda corriente a la cuenta de Ahorros de Bancolombia 01291592488 a nombre de Jorge Cetina. Cabe aclarar que dicha compra venta es el resultado del acuerdo suscrito ante el Juzgado (5) Sesenta y cinco civil municipal de Bogotá D.C.*

TERCERA: EL VENDEDOR se compromete a hacer entrega del vehículo materia de este contrato a paz y salvo por todo concepto como son: embargos, multas, expedientes, partes, impuestos, reserva de dominio y cualquier otro gravámen que afecte o impida su libre comercio hasta el día *28* de *Marzo* del año *2011*, y de esta fecha en adelante corre por cuenta del COMPRADOR. CUARTA: EL COMPRADOR: manifiesta que recibe el vehículo en las mismas condiciones en que este se encuentra, previa revisión efectuada sobre el mismo, y se hace cargo a partir de la fecha del recibo del automotor, de cualquier daño o avería que se presente en el mismo, renunciando expresamente a cualquier acción o reclamación por este concepto. QUINTA: EL VENDEDOR manifiesta que el presente contrato de compraventa incluye o se hace extensivo a los siguientes accesorios en el estado en que se encuentran: _____ //

los cuales se compromete a entregar al COMPRADOR junto con el vehículo. SEXTA: EL VENDEDOR se compromete a hacer entrega del traspaso a nombre del COMPRADOR o a quien este designe en un término no mayor de _____ //

(-4-) días hábiles a partir de la fecha. Estas tramites las Assumia en su totalidad el comprador

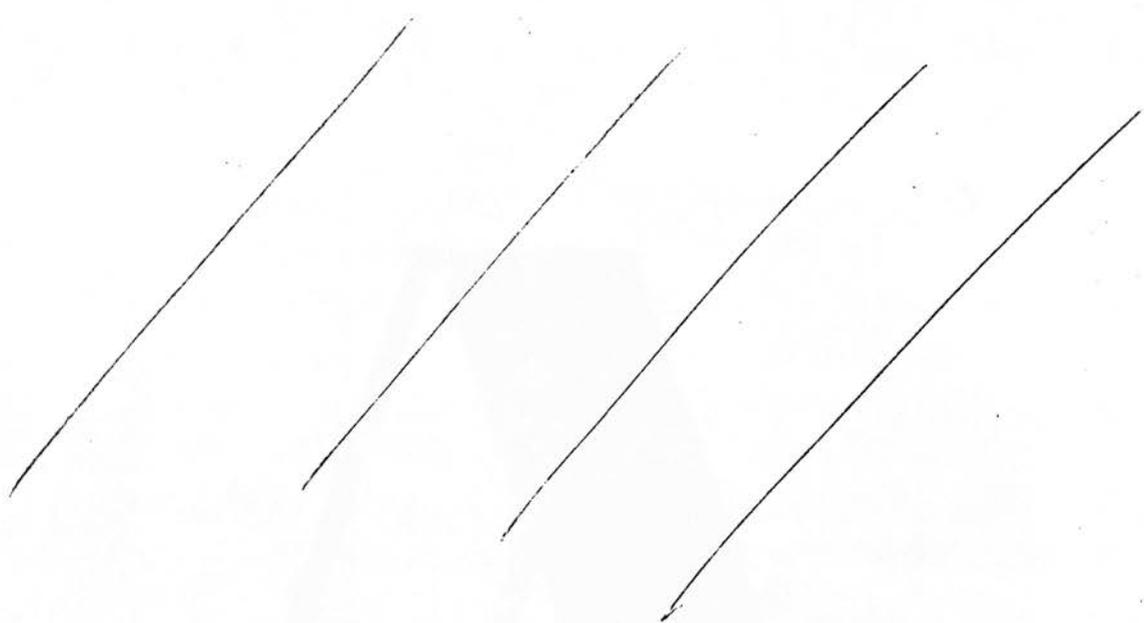
SEPTIMA: EL VENDEDOR se reserva el derecho de propiedad del vehículo hasta tanto no se haga efectiva la totalidad del

precio estipulado en la cláusula segunda de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio. OCTAVA: los gastos que se ocasionen con motivo de la realización de este contrato serán cubiertos por *el comprador en su totalidad, cualquier*
gasto de traspas, Afiliación o multas. NOVENA: Los contratantes

de común acuerdo fijan una cláusula penal por la suma de *516 millones quinientos mil pesos*
moneda corriente // // //
71 (\$ 7.500.000 -) para quien incumpla en todo o en parte alguna de las cláusulas
estipuladas en el presente contrato. Debidamente leído y aprobado por los contratantes y ante testigos hábiles firmamos este

documento en la ciudad de *Bogotá* a los *20* días del mes de *octubre* de *2017*
del año *2017*

CLAUSULAS ADICIONALES: *Ninguna* // // //



IMPRONTAS DEL MOTOR O SERIE

IMPRONTAS CHASIS O SERIAL

EL VENDEDOR:
NOMBRE: *Ivan David Cetina Gonzalez*
FIRMA:
C.C. No. *80175436* de *Bogotá*

EL COMPRADOR:
NOMBRE: *Maria Elvira Gutierrez*
FIRMA:
C.C. No. *41480799* de

TESTIGOS
NOMBRE: *Jorge L. Cetina Gonzalez*
FIRMA: *[Signature]*
C.C. No. *79956197* de *Bogotá*

TESTIGOS
NOMBRE:
FIRMA:
C.C. No. de

 <p>MINISTERIO DE TRANSPORTE</p>	<p>FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRAMITES-DEL REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR</p>
---	--

1 ORGANISMO DE TRANSITO			
Ciudad	Organismo	Fecha de Trámite	
		Día	Mes

2 PLACA	
LETRAS	NÚMEROS
5A0	563

3 TRAMITE SOLICITADO					
1. MATRICULA REGISTRAR	<input checked="" type="checkbox"/>	7. TRANS. ADG. MATRICULA REGISTRO	4. RADICADO MATRICULA REGISTRO	5. CAMBIO DE COLOR	6. CAMBIO DE SERVIDOR
2. REGISTRAR MOTOR	<input checked="" type="checkbox"/>	8. TRANSFORMACION	9. DUPLICADO LICENCIA TRANSITO	10. INYERIR PRENDA	11. LEVANTA PRENDA
3. CANCELACION MATRICULA REGISTRO	<input type="checkbox"/>	12. DUPLICADO DE PLACAS	13. REMATRICULA	14. CAMBIO DE CATEGORIA	15. TRANS.

5. MARCA	6. LINEA	7. COMBUSTIBLE							
Chevrolet	D max	Gasolina	Gas	Mixto	Eléctrico	Hidrogeno	Etanol	Alc. Et. S.	
8. COLORES		9. MODELO			10. CILINDRADA				
Blanco Mahler		2003			3000				
11. CAPACIDAD Kg/Psj		12. BLINDAJE SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		13. DESMONTE BLIND. SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		14. POTENCIA/HP			
		Resolución No (DD/MM/AÑO)		Resolución No (DD/MM/AÑO)					

4. CLASE DE VEHICULO						
Automóvil	Buseta	Camión	Camioneta	Camper	Motociclo	Tricamion
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

15. CARROCERIA	
CODIGO	
TIPO	Doble Cobina

16. IDENTIFICACION INTERNA DEL VEHICULO	
No. DE MOTOR	REGISTRADO
635513	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
No. DE CHASIS	REGISTRADO
61BETTF7E7E001101	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
No. DE SERIE	REGISTRADO
61BETTF7E7E001101	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
No. DE VIN VEHICULOS AUTOMOTORES	

21. DATOS DEL PROPIETARIO									
PRIMER APELLIDO			SEGUNDO APELLIDO				NOMBRES		
Cetina			Gonzalez				Eva Dario		
C	N	N	P	E	T	U	C	D	N
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>								
DIRECCION						CIUDAD		TELÉFONO	
C/ 65 # 47-10						Bogota		317622462	
FIRMA DEL PROPIETARIO									
<i>[Firma]</i>									

17. IMPORTACION O REMATE					
IMPORTACION			REMATE		
MANIFI O ACTA	DEC. DE IMPOR	ACTA	ENTIDAD	ORGAN. HABILITADO	CODIGO
1	2	3	4	5	6
No. DOCUMENTO			FECHA		
			DIA MES AÑO		

18. TIPO DE SERVICIO					
PARTICULAR	PUBLICO	DIPLOMATI	OFICIAL	ESPECIAL	OTROS
1	2	3	4	5	6
19. EMPRESA VINCULADORA					NIT
NOMBRE					

22. DATOS DEL COMPRADOR (TRASPASO)									
PRIMER APELLIDO			SEGUNDO APELLIDO				NOMBRES		
Gutiérrez			Bachoyuez				María Elvira		
C	N	N	P	E	T	U	C	D	N
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>								
DIRECCION						CIUDAD		TELÉFONO	
Carrera 90 # 99A-16						Bogota		41450399	
FIRMA DEL COMPRADOR									
<i>[Firma]</i>									

23. OBSERVACIONES
ESPECIFIQUE LA PALABRA (OTRO Y TRANSFORMACION EFECTUADA AL VEHICULO, AMPLIE EL TIPO DE ALERTA (CULO) QUE ESTIME
OBSERVACIONES (PARA TRASPASO DE VEHICULOS AUTOMOTORES ANTES DE RUNT)
SI SU VEHICULO AUTOMOTOR HA SIDO MATRICULADO ANTES DEL RUNT TRANSCRIBA EN ESTE CAMPO EL TIPO DE CARROCERIA Y LA CLASE DE VEHICULO QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA EN SU LICENCIA DE TRANSITO O CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE CONSIDERE NECESARIO PARA DAR EXACTITUD A LA INFORMACION

NOTA: VER INSTRUCCIONES AL RESPALDO

69



Calidad de Vida

siett

63

Lugar y Fecha: _____

Señores
SIETT
Servicios Integrados y Especializados de Transito y Transporte

Yo, Ivan Dario Cetina Gonzalez con documento de identificación C.C. X C.E. Otro numero BO175436 expedido en Bogota en mi condición de propietario del vehiculo de placas SR0563, con el fin que la concesión SIETT de curso a mi solicitud de Traspaso manifiesto que dicho vehiculo se encuentra a paz y salvo por todo concepto ante la Secretaria de Transito y Transporte de Cundinamarca.

Igualmente declaro que la información contenida en los documentos que anexo a la solicitud de tramites es veraz y autentica, y me hago responsable ante la autoridad competente de cualquier irregularidad que los mismos pueden contener.

Atte.

C.C. BO 175 436 de Bogota



Huella Propietario

He autorizado a Sandra Zabala Rodriguez, con documento de identificación C.C. X C.E. Otro numero 52100194 expedido en Bogota, para entregar la presente solicitud y retirar el respectivo tramite.

Atte.
Propietario

C.C.

Autorizado



Huella Autorizado

C.C.

64

PODER ESPECIAL PERSONA NATURAL

Bogotá D.C., 7 de octubre de 2017.

Señores

Empresa de Transporte Especial

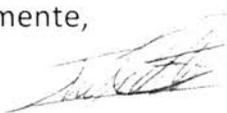
Ciudad.

Respetados Señores.

Yo, **IVAN DARIO CETINA GONZALEZ** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con C.C. No. 80.175.436 de Bogotá, me permito manifestar respetuosamente por medio del presente escrito que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Sra. **SANDRA ZABALA RODRIGUEZ**, también mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con C.C. No. 52.100.294 de Bogotá, para que en mi nombre y representación solicite, realice, radique y retire el trámite de afiliación y vinculación con su empresa a nombre de la señora **MARIA ELVIRA GUTIÉRREZ BOHORQUEZ**, también mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con C.C. No. 41780799 de Bogotá, sobre la cual quedará el cupo, contratos de afiliación y responsabilidades con su empresa de transporte especial para el vehículo de placa SRO563, vehículo que será traspasado a nombre de la mencionada señora **MARIA ELVIRA GUTIÉRREZ BOHORQUEZ**.

El apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse, recibir, radicar, así como para todas aquellas actuaciones necesarias para solicitar cupo y vinculación de la camioneta de placas SRO563 con su empresa y de esta manera poder realizar el posterior traspaso del vehículo a la señora **MARIA ELVIRA GUTIÉRREZ BOHORQUEZ**, quien reitero como futura propietaria del vehículo en cuestión será la directa responsable de todas las obligaciones jurídicas y monetarias con su empresa para dicha camioneta.

Atentamente,



IVAN DARIO CETINA GONZALEZ

C.C. No. 80.175.436 de Bogotá

Acepto,

SANDRA ZABALA RODRIGUEZ

C.C. No. 52.100.294 de Bogotá



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



59757

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciocho (18) de octubre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

IVAN DARIO CETINA GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0080175436, presentó el documento dirigido a EMPRESA DE TRASPORTE ESPECIAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



7okhspmgehjh
18/10/2017 - 12:36:27:599

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



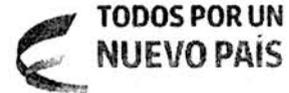
HERMANN PIESCHACON FONRODONA
Notario primero (1) del Círculo de Bogotá D.C.

*El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7okhspmgehjh*



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden



65

Bogotá D.C., miércoles 20 de setiembre de 2017

LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
CERTIFICA QUE:

Fecha de corte: **15/09/2017**

En atención a su solicitud se expide **estado de cuenta** correspondiente al vehículo de placas **SRO563** por Informes Únicos de Infracciones al Transporte, al respecto me permito informar lo siguiente.

Al consultar la información que reposa en la entidad respecto de los reportes del vehículo en mención, de acuerdo con la base de datos dispuesta por la entidad a corte de **15/09/2017** NO se evidencia la imposición de Informes Únicos de Infracciones al Transporte - IUIT, registrados al vehículo citado.

Resulta conveniente señalar que no está contemplado en ninguna disposición legal y/o reglamentaria de tránsito y transporte la exigencia de paz y salvo alguno ante esta Superintendencia de Puertos y Transporte por Informes Únicos de Infracciones al Transporte por lo tanto, este documento no constituye un **Paz y Salvo** y no sirve como soporte para adelantar trámites de transporte y/o tránsito.

Sin embargo, se advierte que las autoridades competentes no remiten a la Supertransporte en orden cronológico, secuencial o periódico los mencionados datos, en consecuencia puede ocurrir que a la fecha de expedición de este documento le haya sido allegado un IUIT y aún no repose de manera completa dicha información en la entidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, el presente documento puede contener información no actualizada en relación con IUIT'S y las demás actuaciones administrativas que cursen en esta entidad, por ende no es definitiva.

RECUERDE QUE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE INVESTIGACIONES EN CURSO O SOBRE INFORMES ÚNICOS DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE QUE REGISTREN LA PLACA DEL AUTOMOTOR, NO TIENE COSTO ALGUNO Y PUEDE SER TRAMITADO DIRECTAMENTE ANTE ESTA SUPERINTENDENCIA

Cordialmente,



20170920SRC563121643

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'C' followed by several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

Coordinador Grupo de Investigación a Informes Únicos al Transporte
EL PRESENTE CERTIFICADO SE GENERÓ VIA WEB.

Calle 63 No. 9A-45 - PBX 3526700 - Bogotá D. C. - www.supertransporte.gov.co
Línea Atención al Ciudadano 018000915615

66

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION TERRITORIAL HUILA

DESVINCLACIÓN No. 1400147 de 2014

EL SUSCRITO DIRECTOR AUTORIZA LA DESVINCLACIÓN DEL SIGUIENTE VEHICULO.

PLACA: SRO563 MODELO: 2008 CLASE: CAMIONETA D70 MARCA: CHEVROLET
EMPRESA: NIT 8130039426 TRANSPORTES ORSAL LTDA
CAPACIDAD: 5 Pasajeros RADICADO: 1398 FECHA RADICADO: 2/05/2014
PROPIETARIO: C 80175436 IVAN DARIO CETHINA GONZALEZ
MODALIDAD DE SERVICIO: TRANSPORTE ESPECIAL NIVEL DE SERVICIO: SIN
PARA TAL EFECTO SE ANULA LA EXHIBICIÓN DE OPERACIÓN No. 040001
FECHA VINCULACIÓN: 01/07/2008 FECHA DESVINCLACIÓN: 28/05/2014



DIRECTOR TERRITORIAL

OBSERVACION:

Proyecto: YENI ZULAY VARGAS

 MINISTERIO DE TRANSPORTE FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRAMITES DEL REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR			1. ORGANISMO DE TRANSITO			2. PLACA LETRAS NUMEROS SRO 563																					
			CIUDAD CODIGO FECHA DE TRAMITE DIA MES																								
3. TRAMITE SOLICITADO						5. MARCA		6. LINEA		7.COMBUSTIBLE																	
1 MATRICULA / REGISTRO	2 TRASPASO	3 TRASLADO MATRICULA / REGISTRO	4 RADICADO MATRICULA / REGISTRO	5 CAMBIO DE COLOR	6 CAMBIO DE SERVICIO	Cheriot		D-max		GASOLINA	DIESEL	GAS	MIXTO	ELECTRICO	HIROGEN	ETANOL	BIODIESEL										
7 REGRABAR MOTOR	8 REGRABAR CHASIS	9 TRANSFORMACION	10 DUPLICADO LICENCIA TRANSITO	11 INSCRIPC. PRENDA	12 LEVANTA PRENDA	8. COLORES		9. MODELO		10. CILINDRADA																	
13 CANCELACION MATRICULA / REGISTRO	14 CAMBIO DE PLACAS	15 DUPLICADO DE PLACAS	16 REMATRICULA	17 CAMBIO DE CARROCERIA	18 OTROS	Blanco, Nubler		2008		3000																	
						11. CAPACIDAD Kg/Psj		12. BLINDAJE SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		13. DESMONTE BLIND. SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		14. POTENCIA/HP															
						1000 / 5		Resolución No (DD/MM/AÑO)		Resolución No (DD/MM/AÑO)																	
4. CLASE DE VEHICULO						15. CARROCERIA						16. IDENTIFICACION INTERNA DEL VEHICULO															
AUTOMOVIL	BUS	BUSETA	CAMION	CAMIONETA	CAMPERO	MICROBUS	CODIGO						No. DE MOTOR			REGRABADO											
TRACTOCAMION	MOTOCICLETA	MOTOCARRO	MOTOTRICICLO	CUATRIMOTO	VOLQUETA	OTRO	TIPO						No. DE MOTOR			REGRABADO											
						Doble Cobina						635513			SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>												
												81DET/1E180012101			SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>												
												No. DE SERIE			REGRABADO												
												81DET/1E180012101			SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>												
												No. DE VIN VEHICULOS AUTOMOTORES															
21. DATOS DEL PROPIETARIO						17. IMPORTACION O REMATE						18. TIPO DE SERVICIO															
PRIMER APELLIDO			SEGUNDO APELLIDO			NOMBRES			IMPORTACION		REMATE				PARTICUL		PUBLICO		DIPLOMATI		OFICIAL		ESPECIAL		OTROS		
Ceting			Barralera			Ivan David			MANIF O ACTA	DEC DE IMPOR	ACTA	ENTIDAD	LUGAR (CIUDAD)	CODIGO		1		2		3		4		5		6	
C.C	NIT	N.N	PASAPORTE	C. EXTRANJ	T. IDENTI	NUJP	C. DIPLOMATICO	No. DOCUMENTO	1	2	3	4	5	6													
<input checked="" type="checkbox"/>	N	X	P	E	T	U	D	80115436	No. DOCUMENTO		FECHA																
DIRECCION			CIUDAD			TELEFONO					DIA		MES		ANO												
C/165 # 97-10			Bogota			3176809262																					
FIRMA DEL PROPIETARIO						20. DATOS DE ALERTA						19. EMPRESA VINCULADORA															
						HURTO		LIM. PROPIEDAD		EMBARGO		OTRO		A FAVOR DE		NOMBRE			NIT								
						1		2		3		4		5													
22. DATOS DEL COMPRADOR (TRASPASO)						23. OBSERVACIONES																					
PRIMER APELLIDO			SEGUNDO APELLIDO			NOMBRES			ESPECIFIQUE LA PALABRA OTRO Y TRANSFORMACION EFECTUADA AL VEHICULO. AMPLIE EL TIPO DE ALERTA O LO QUE ESTIME																		
C.C	NIT	N.N	PASAPORTE	C. EXTRANJ	T. IDENTI	NUJP	C. DIPLOMATICO	No. DOCUMENTO																			
C	N	X	P	E	T	U	D																				
DIRECCION			CIUDAD			TELEFONO																					
FIRMA DEL COMPRADOR						OBSERVACIONES (PARA TRASPASO DE VEHICULOS AUTOMOTORES ANTES DE RUNT)																					
						SI SU VEHICULO AUTOMOTOR HA SIDO MATRICULADO ANTES DEL RUNT TRANSCRIBA EN ESTE CAMPO EL TIPO DE CARROCERIA Y LA CLASE DE VEHICULO QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA EN SU LICENCIA DE TRANSITO O CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE CONSIDERE NECESARIO PARA DAR EXACTITUD A LA INFORMACION.																					

NOTA: VER INSTRUCCIONES AL RESPALDO

67

68



Lugar y Fecha: _____

Señores
SIETT
Servicios Integrados y Especializados de Tránsito y Transporte

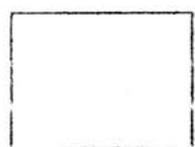
Yo, Ivan Dario Cetina Carralero con documento de identificación C.C. X C.E. _____ Otro _____ numero BO 175 436 expedido en Bogotá en mi condición de propietario del vehículo de placas 580563, con el fin que la concesión SIETT de curso a mi solicitud de Levantamiento de piedad manifiesto que dicho vehículo se encuentra a paz y salvo por todo concepto ante la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cundinamarca.

Igualmente declaro que la información contenida en los documentos que anexo a la solicitud de tramites es veraz y autentica, y me hago responsable ante la autoridad competente de cualquier irregularidad que los mismos pueden contener.

Atte.

[Handwritten signature]

C.C. BO 175 436 de Bogotá



Huella Propietario

He autorizado a Sandra Zabala Rodriguez, con documento de identificación C.C. X C.E. _____ Otro _____ numero 52100-244 expedido en Bogotá, para entregar la presente solicitud y retirar el respectivo tramite

Atte.

Propietario

Autorizado

[Handwritten signature]

C.C. _____

C.C. _____



Huella Autorizado



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

CODIGO DE VERIFICACION: 050170333CD7A3

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO A LAS 10:00 AM DEL 27 DE MARZO DE 2021
DE VERIFICACION QUE LE PERMITE VISUALIZAR EL ESTADO DE SU EMPRESA EN
WWW.CCCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO ES VÁLIDO PARA LA CONSULTA DE LA
INFORMACIÓN DE FORMA RÁPIDA, RAPIDA Y SEGURA EN EL SITIO WWW.CCCB.ORG.CO

EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE LA EMPRESA SE GENERA AUTOMÁTICAMENTE
AL MOMENTO DE REGISTRAR LA EMPRESA EN EL SISTEMA DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ

LA EMPRESA QUE SE MUESTRA EN ESTE CERTIFICADO FUE REGISTRADA EN EL
SISTEMA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ EL 27 DE MARZO DE 2021
A LAS 10:00 AM DEL 27 DE MARZO DE 2021

NOMBRE: INTERNACIONAL COMPANIA DE FINANCIAMIENTO
SUCursal ADMINISTRATIVA
SIGLA: INTERNACIONAL COMPANIA DE FINANCIAMIENTO
NOMBRE PERSONA: JESUS RODRIGUEZ
DOMICILIO: BOGOTÁ D.C.

LA EMPRESA QUE SE MUESTRA EN ESTE CERTIFICADO FUE REGISTRADA EN EL
SISTEMA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ EL 27 DE MARZO DE 2021
A LAS 10:00 AM DEL 27 DE MARZO DE 2021

PERSONA DE CONTACTO:
NOMBRE: JESUS RODRIGUEZ
TELÉFONO: 310 456 7890
CORREO ELECTRÓNICO: JESUS.RODRIGUEZ@INTERNACIONALCF.COM
MONEDA: BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL: JESUS.RODRIGUEZ@INTERNACIONALCF.COM

QUE POR AQUÍ NO. 592 DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ EL 27 DE MARZO DE 2021 FUE REGISTRADA EN EL
SISTEMA DE LA REFERENCIA DEBEN SER LA EMPRESA QUE SE MUESTRA EN ESTE
CERTIFICADO DE:

Concedido
Código
Por
Cámara de Comercio de Bogotá

Señor

JUEZ SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: **2017 - 342 Incumplimiento acuerdo conciliatorio**
DEMANDA EJECUTIVA

33126 17-OCT-23 18:19

33126 17-OCT-23 15:10

71

NESTOR DAVID TERNERA FORERO, identificado como aparece debajo de mi firma, reconocido dentro de este proceso como apoderado judicial de la parte demandante, en virtud del presente escrito me permito informar a su Señoría que la demandada ha incumplido el acuerdo conciliatorio celebrado por las partes el 18 de septiembre de la presente anualidad, en virtud del cual la misma se obligó a pagar a favor de mi cliente la suma de Cincuenta Millones de Pesos M/Cte. (\$50.000.000) el 20 de octubre, es decir el viernes pasado, y a la fecha dicho pago no se ha reflejado en la cuenta del demandante.

A pesar de lo anterior, nos permitimos dar cumplimiento a la obligación contraída por mi cliente para el día de hoy 23 de octubre, en el sentido de aportar los documentos necesarios para efectuar el traspaso del vehículo de placas SRO-563, esto es, contrato de compraventa, dos formularios de traspaso con sus respectivos poderes para levantamiento de prenda y traspaso, poder para vincular el vehículo a la empresa que deseen, desvinculación de la empresa ORSAL y el paz y salvo de puertos y transporte con fecha de 20 de septiembre, para lo cual no necesitan poder ya que se pueden descargar por Internet.

Es preciso aclarar que en razón a que la demandante volvió a incumplir un acuerdo conciliatorio con el señor Cetina, los documentos que se adjuntan al presente memorial son copia simple de los originales y en caso de verificar el pago acordado, inmediatamente se allegaran al Despacho los correspondientes originales.

Por las razones expuestas y con el fin de evitar más dilación dentro del proceso que nos ocupa, me permito solicitar al Despacho **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en los términos establecidos por el Art. 440 del C.G.P.

Del señor juez Atentamente;



NESTOR DAVID TERNERA FORERO
C.C. 80.722.851
T.P. 159.714 C. S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
AL DESPACHO DEL SR. JUEZ EMPLEANDO:



Se subscritó en tiempo Si NO Pago Copias Si NO

- 2. No se dió cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Venció el término de traslado de curso de repulsión
- 5. Venció el término de traslado ante la parte(s) co

Pronuncio(aron) en tiempo Si NO

- 6. Venció el término probatorio
- 7. El término de emplazamiento Venció el (los) emplazado(s) no compareció(n) en tiempo Si NO

8. Darse cumplimiento al auto anterior

9. Se presentó la demanda por solicitud para recibir

10. Otros

E Bogotá, D.C.

24 OCT. 2017

Secretaría



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Obre en autos la comunicación y documentación que antecede procedente de la parte actora, a través de la cual manifiesta el incumplimiento al acuerdo conciliatorio del pasado 28 de septiembre por parte del extremo demandado, y téngase en cuenta en su debida oportunidad.

Se conmina a la parte demandada para que acredite el cumplimiento de lo pactado en el literal a) del referido acuerdo conciliatorio, dentro del término de ejecutoria de este proveído.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 162
DEL 26 DE OCTUBRE DE 2017.
El Secretario, JUAN LEON MUÑOZ

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) CIVIL
 MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
 AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANDO:

1. Cumplió en Tiempo SI NO Alego Copias SI NO

2. No se dio cumplimiento al auto anterior

3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada

4. Venció el término de traslado del recurso de reposición

5. Venció el término de traslado ante la(s) parte(s) se Pronunció(aron) en Tiempo SI NO

6. Venció el término probatorio

7. El término de emplazamiento Venció el (los) no aparecieron publicaciones con tiempo

8. Dado cumplimiento al auto anterior

9. Se presentó la anterior solicitud para reanudar

10. Otros

Bogotá D.C. 9 NOV 2017
 Secretaria [Signature]



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Teniendo en cuenta la solicitud que precede de la parte actora, a través de la cual manifiesta que la parte demandada incumplió el acuerdo de pago pactado en la pasada audiencia, se ordena la reanudación del presente asunto.

Como la pasiva en forma expresa renunció a las excepciones de mérito propuestas, precisando en la referida audiencia que en caso de incumplimiento del acuerdo conciliatorio daría lugar al proferimiento de la decisión de que trata el artículo 440 del CGP, ordenando seguir adelante con la ejecución, en firme este proveído ingrese nuevamente al Despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 172
DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2017.
El Secretario, JUAN LEON MUÑOZ

Señor

JUEZ SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C.

Dr. MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

E.

S.

D.

Ref.: 2017 - 342 Incumplimiento acuerdo conciliatorio
DEMANDA EJECUTIVA

NESTOR DAVID TERNERA FORERO, identificado como aparece debajo de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en virtud del presente escrito me permito solicitar a su Señoría seguir con el trámite de la presente ejecución, en razón a que el demandado no ha dado cumplimiento al acuerdo conciliatorio celebrado por las partes el 18 de septiembre de la presente anualidad, en virtud del cual la misma se obligó a pagar a favor de mi cliente la suma de Cincuenta Millones de Pesos M/Cte. (\$50.000.000), así como no se ha pronunciado acerca del auto notificado por estado del pasado 26 de octubre, en el cual se Señoría lo conmina a acreditar el cumplimiento de la obligación.

Por las razones expuestas y con el fin de evitar más dilación dentro del proceso que nos ocupa, me permito solicitar al Despacho **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en los términos establecidos por el Art. 440 del C.G.P., y así continuar con el trámite establecido por el Art. 444 y siguientes del C.G.P.

Del señor juez Atentamente;



NESTOR DAVID TERNERA FORERO

C.C. 80.722.851

T.P. 159.714 C. S. de la J.

Hoy 9 NOV 2017
 Recibido en la oficina de despacho
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
 TRIBUNAL CIVIL

Republica de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 TRIBUNAL CIVIL SESENTA Y CINCO (65) CIVIL
 MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANTE:

1. Se cumplió en tiempo Si NO Alago Copiar Si NO

2. Se dio cumplimiento al auto anterior

3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada

4. Venció el término de traslado del curso de repetición

5. Venció el término de traslado ante la(s) parte(s) de

Pronuncio(aron) en tiempo Si NO

6. Venció el término probatorio

7. El término de emplazamiento Venció al (los) compareciente(s)

8. Se comparecieron oportunamente en tiempo

9. Se cumplió lo al auto anterior

10. Se presentó la(s) solicitud(es) para recibir

11. Otros

Bogotá D.C. 1 DIC. 2017
 Secretario

Cateles: Of. Jdb 48 c. exp.



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **JORGE LEONARDO CETINA GONZÁLEZ**, en contra de **MARÍA ELVIRA GUTIÉRREZ**, por las cantidades señaladas en el auto del 30 de marzo de 2017.

La parte demandada se notificó personalmente de la orden de pago, quien pese haber propuesto excepciones de mérito, renunció a éste medio exceptivo en la conciliación pactada con la actora en la audiencia del pasado 18 de septiembre, pues aceptó que en el evento de incumplimiento a la conciliación la ejecución continuaría sin lugar a oposición alguna.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto el extremo demandado renunció al medio exceptivo propuesto, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante la falta de excepciones procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra de **MARÍA ELVIRA GUTIÉRREZ**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costa del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 5.000.000.
Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez - 2-

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 184
DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2017.
El Secretario, JUAN LEON MUÑOZ



ata.

LIQUIDACION

76

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

REF NO.2017-342

DE: JORGE LEONARDO CETINA GONZALEZ

CONTRA: MARIA ELVIRA GUTIERREZ

Liquidación en concordancia con lo ordenado en el numeral 1 del Art. 521 del CPC, o en el numeral 1 del Art.446 del CGP.

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 40.000.000,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
16/02/2013	28/02/2013	13	2,28	\$ 395.200,00
1/03/2013	31/03/2013	31	2,28	\$ 942.400,00
1/04/2013	30/04/2013	30	2,29	\$ 916.000,00
1/05/2013	31/05/2013	31	2,29	\$ 946.533,33
1/06/2013	30/06/2013	30	2,29	\$ 916.000,00
1/07/2013	31/07/2013	31	2,24	\$ 925.866,67
1/08/2013	31/08/2013	31	2,24	\$ 925.866,67
1/09/2013	30/09/2013	30	2,24	\$ 896.000,00
1/10/2013	31/10/2013	31	2,20	\$ 909.333,33
1/11/2013	30/11/2013	30	2,20	\$ 880.000,00
1/12/2013	31/12/2013	31	2,20	\$ 909.333,33
1/01/2014	31/01/2014	31	2,18	\$ 901.066,67
1/02/2014	28/02/2014	28	2,18	\$ 813.866,67
1/03/2014	31/03/2014	31	2,18	\$ 901.066,67
1/04/2014	30/04/2014	30	2,17	\$ 868.000,00
1/05/2014	31/05/2014	31	2,17	\$ 896.933,33
1/06/2014	30/06/2014	30	2,17	\$ 868.000,00
1/07/2014	31/07/2014	31	2,14	\$ 884.533,33
1/08/2014	31/08/2014	31	2,14	\$ 884.533,33
1/09/2014	30/09/2014	30	2,14	\$ 856.000,00
1/10/2014	31/10/2014	31	2,13	\$ 880.400,00
1/11/2014	30/11/2014	30	2,13	\$ 852.000,00
1/12/2014	31/12/2014	31	2,13	\$ 880.400,00
1/01/2015	31/01/2015	31	2,13	\$ 880.400,00
1/02/2015	28/02/2015	28	2,13	\$ 795.200,00
1/03/2015	31/03/2015	31	2,13	\$ 880.400,00
1/04/2015	30/04/2015	30	2,15	\$ 860.000,00
1/05/2015	31/05/2015	31	2,15	\$ 888.666,67
1/06/2015	30/06/2015	30	2,15	\$ 860.000,00
1/07/2015	31/07/2015	31	2,14	\$ 884.533,33
1/08/2015	31/08/2015	31	2,14	\$ 884.533,33
1/09/2015	30/09/2015	30	2,14	\$ 856.000,00
1/10/2015	31/10/2015	31	2,14	\$ 884.533,33
1/11/2015	30/11/2015	30	2,14	\$ 856.000,00
1/12/2015	31/12/2015	31	2,14	\$ 884.533,33
1/01/2016	31/01/2016	31	2,18	\$ 901.066,67
1/02/2016	29/02/2016	29	2,18	\$ 842.933,33
1/03/2016	31/03/2016	31	2,18	\$ 901.066,67
1/04/2016	30/04/2016	30	2,26	\$ 904.000,00
1/05/2016	31/05/2016	31	2,26	\$ 934.133,33
1/06/2016	30/06/2016	30	2,26	\$ 904.000,00
1/07/2016	31/07/2016	31	2,34	\$ 967.200,00
1/08/2016	31/08/2016	31	2,34	\$ 967.200,00

1/09/2016	30/09/2016	30	2,34	\$ 936.000,00
1/10/2016	31/10/2016	31	2,40	\$ 992.000,00
1/11/2016	30/11/2016	30	2,40	\$ 960.000,00
1/12/2016	31/12/2016	31	2,40	\$ 992.000,00
1/01/2017	31/01/2017	31	2,44	\$ 1.008.533,33
1/02/2017	28/02/2017	28	2,44	\$ 910.933,33
1/03/2017	31/03/2017	31	2,44	\$ 1.008.533,33
1/04/2017	30/04/2017	30	2,44	\$ 976.000,00
1/05/2017	31/05/2017	31	2,44	\$ 1.008.533,33
1/06/2017	30/06/2017	30	2,44	\$ 976.000,00
1/07/2017	31/07/2017	31	2,40	\$ 992.000,00
1/08/2017	31/08/2017	31	2,40	\$ 992.000,00
1/09/2017	30/09/2017	30	2,40	\$ 960.000,00
1/10/2017	31/10/2017	31	2,32	\$ 958.933,33
1/11/2017	30/11/2017	30	2,30	\$ 920.000,00
1/12/2017	15/12/2017	15	2,29	\$ 458.000,00
Total Intereses de Mora				\$ 52.835.200,00
Subtotal				\$ 92.835.200,00

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$ 40.000.000,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 52.835.200,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 92.835.200,00

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL OBLIGACION PAGO CUPO DE AFILIACION | \$ 3.380.000,00

	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
16/02/2013	28/02/2013	13	2,28	\$ 33.394,40
1/03/2013	31/03/2013	31	2,28	\$ 79.632,80
1/04/2013	30/04/2013	30	2,29	\$ 77.402,00
1/05/2013	31/05/2013	31	2,29	\$ 79.982,07
1/06/2013	30/06/2013	30	2,29	\$ 77.402,00
1/07/2013	31/07/2013	31	2,24	\$ 78.235,73
1/08/2013	31/08/2013	31	2,24	\$ 78.235,73
1/09/2013	30/09/2013	30	2,24	\$ 75.712,00
1/10/2013	31/10/2013	31	2,20	\$ 76.838,67
1/11/2013	30/11/2013	30	2,20	\$ 74.360,00
1/12/2013	31/12/2013	31	2,20	\$ 76.838,67
1/01/2014	31/01/2014	31	2,18	\$ 76.140,13
1/02/2014	28/02/2014	28	2,18	\$ 68.771,73
1/03/2014	31/03/2014	31	2,18	\$ 76.140,13
1/04/2014	30/04/2014	30	2,17	\$ 73.346,00
1/05/2014	31/05/2014	31	2,17	\$ 75.790,87
1/06/2014	30/06/2014	30	2,17	\$ 73.346,00
1/07/2014	31/07/2014	31	2,14	\$ 74.743,07
1/08/2014	31/08/2014	31	2,14	\$ 74.743,07
1/09/2014	30/09/2014	30	2,14	\$ 72.332,00
1/10/2014	31/10/2014	31	2,13	\$ 74.393,80
1/11/2014	30/11/2014	30	2,13	\$ 71.994,00
1/12/2014	31/12/2014	31	2,13	\$ 74.393,80
1/01/2015	31/01/2015	31	2,13	\$ 74.393,80
1/02/2015	28/02/2015	28	2,13	\$ 67.194,40
1/03/2015	31/03/2015	31	2,13	\$ 74.393,80
1/04/2015	30/04/2015	30	2,15	\$ 72.670,00

47

1/05/2015	31/05/2015	31	2,15	\$ 75.092,33
1/06/2015	30/06/2015	30	2,15	\$ 72.670,00
1/07/2015	31/07/2015	31	2,14	\$ 74.743,07
1/08/2015	31/08/2015	31	2,14	\$ 74.743,07
1/09/2015	30/09/2015	30	2,14	\$ 72.332,00
1/10/2015	31/10/2015	31	2,14	\$ 74.743,07
1/11/2015	30/11/2015	30	2,14	\$ 72.332,00
1/12/2015	31/12/2015	31	2,14	\$ 74.743,07
1/01/2016	31/01/2016	31	2,18	\$ 76.140,13
1/02/2016	29/02/2016	29	2,18	\$ 71.227,87
1/03/2016	31/03/2016	31	2,18	\$ 76.140,13
1/04/2016	30/04/2016	30	2,26	\$ 76.388,00
1/05/2016	31/05/2016	31	2,26	\$ 78.934,27
1/06/2016	30/06/2016	30	2,26	\$ 76.388,00
1/07/2016	31/07/2016	31	2,34	\$ 81.728,40
1/08/2016	31/08/2016	31	2,34	\$ 81.728,40
1/09/2016	30/09/2016	30	2,34	\$ 79.092,00
1/10/2016	31/10/2016	31	2,40	\$ 83.824,00
1/11/2016	30/11/2016	30	2,40	\$ 81.120,00
1/12/2016	31/12/2016	31	2,40	\$ 83.824,00
1/01/2017	31/01/2017	31	2,44	\$ 85.221,07
1/02/2017	28/02/2017	28	2,44	\$ 76.973,87
1/03/2017	31/03/2017	31	2,44	\$ 85.221,07
1/04/2017	30/04/2017	30	2,44	\$ 82.472,00
1/05/2017	31/05/2017	31	2,44	\$ 85.221,07
1/06/2017	30/06/2017	30	2,44	\$ 82.472,00
1/07/2017	31/07/2017	31	2,40	\$ 83.824,00
1/08/2017	31/08/2017	31	2,40	\$ 83.824,00
1/09/2017	30/09/2017	30	2,40	\$ 81.120,00
1/10/2017	31/10/2017	31	2,32	\$ 81.029,87
1/11/2017	30/11/2017	30	2,30	\$ 77.740,00
1/12/2017	15/12/2017	15	2,29	\$ 38.701,00
Total Intereses de Mora				\$ 4.464.574,40
Subtotal				\$ 7.844.574,40

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

CAPITAL OBLIGACION PAGO CUPO DE AFILIACION	\$ 3.380.000,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 4.464.574,40
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 7.844.574,40

CONSOLIDADO LIQUIDACION

Capital	\$ 40.000.000,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 52.835.200,00
SUB TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 92.835.200,00
CAPITAL OBLIGACION PAGO CUPO DE AFILIACION	\$ 3.380.000,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 4.464.574,40
SUB TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 7.844.574,40

TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 100.679.774,40
-------------------------	--------------------------

79

JUZGADO 65 CIVIL MPAL
34634 17-DEC-12 9:56

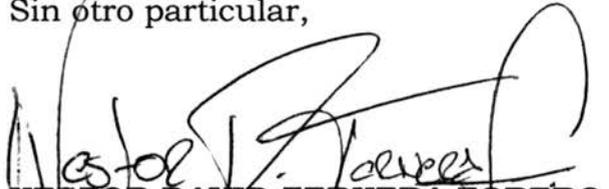
Señores

JUZGADO SESENTA Y CINCO (65°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo No. 2017-342 de **JORGE LEONARDO CETINA.**
contra **MARIA ELVIRA GUTIERREZ**

NESTOR DAVID TERNERA FORERO, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 80.722.851 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 159.714 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de apoderado de la parte Demandante dentro del proceso de la referencia y en cumplimiento con lo ordenado por el auto de fecha cuatro (04) de diciembre del año 2017, presento ante su despacho la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** de acuerdo a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Sin otro particular,


NESTOR DAVID TERNERA FORERO
C.C. No. 80.722.851 de Bogotá
T.P. No. 159714 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **001**

Fecha: **15/01/2018**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 065 2015 01304	Ejecutivo Singular	Banco Popular S.A.	EDER MAURICIO ROJAS NIÑO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	16/01/2018	18/01/201
11001 40 03 065 2016 00551	Ejecutivo Singular	CITIBANK COLOMBIA	GABRIEL ENRIQUE BONETT SOLANO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	16/01/2018	18/01/201
11001 40 03 065 2017 01204	Ejecutivo Singular	DANIEL MENDOZA SANCHEZ	FABIO ENRIQUE SIERRA FLOREZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	16/01/2018	18/01/201
11001 40 03 065 2017 00871	Verbal	ANGELA HERNANDEZ PARRA	PORSCHE S.A.S	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	16/01/2018	18/01/201
11001 40 03 065 2017 00871	Verbal	ANGELA HERNANDEZ PARRA	PORSCHE S.A.S	Traslado Art. 110 C.G.P.	16/01/2018	18/01/201
11001 40 03 065 2017 00659	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	GUSTAVO ADELMO SUAREZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	16/01/2018	18/01/201
11001 40 03 065 2017 00394	Ejecutivo Singular	COOTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA	LUZ MERY BERMUDEZ GONZALEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	16/01/2018	18/01/201
11001 40 03 065 2017 00342	Ejecutivo Singular	JOSE LEONARDO CETINA GONZALEZ	MARIA ELVIRA GUTIERREZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	16/01/2018	18/01/201

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **15/01/2018** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


JUAN LEON MUÑOZ

SECRETARIO

SD

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANTE:

Se subió en Tiempo Si NO Año Copia Si No

2. No se dió cumplimiento al auto anterior

3. La diligencia anterior se encuentra ejecutoriada

4. Venció el término de traslado del auto de pronunciamiento

5. Venció el término de traslado artículo 147 inciso (e) de la Ley 1712 de 2014
 Pronuncio(a) en litigio CI

6. Venció el término probatorio

7. El término de emplazamiento Venció el (los) emplazados no comparecieron en tiempo Si No

8. Dar cumplimiento al auto anterior

9. Se presentó la acción por solicitud para resolver

10. Otros

Bogotá, D.C. **22 ENE 2018**
 Secretaria

81

RAD 2017 – 00342

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Como quiera que la anterior liquidación de crédito se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación conforme lo previsto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

De otro lado, por secretaria hágase entrega de los títulos de depósito judicial que se encuentren consignados para el presente asunto a la parte actora hasta el monto de la liquidación aprobada (art. 447 C.G. del P.).

Por secretaria súrtase la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 09 fijado hoy 24/01/2018 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

JCS



Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

Fecha: 06 de Febrero de 2018.
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
No. Unico del expediente 11001400306520170034200

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$5.000.000,00
Expensas de notificación	\$17.000,00
Registro	\$34.700,00
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Honorarios Secuestre	
Honorarios Curador	
Costas Segunda Instancia	
Correo	
Total	\$5.051.700,00

Efectuada la anterior liquidación, y conforme a lo previsto en el art. 366 del C. G. del Proceso, ingresa este asunto al Despacho.

Hoy 07 de Febrero de 2018.

JUAN LEON MUÑOZ
Secretario

PROCESO 2017-342

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., siete (7) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado, se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° <u>19</u> DEL <u>8 DE FEBRERO DE 2018.</u> El Secretario, JUAN LEON MUÑOZ

AÑO GRAVABLE

2018



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE HACIENDA

Factura Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo

18010973416

401

Factura Número:

2018201041611151158

Código QR Indicaciones de uso al respaldo



A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0064FEFP 2. DIRECCIÓN KR 90 89A 16 3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050C00574940

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO CC 5. No. IDENTIFICACIÓN 41480799 6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL MARIA ELVIRA GUTIERREZ BOHORQUEZ 7. % PROPIEDAD 100 8. CALIDAD PROPIETARIO 9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 90 89A 16 10. MUNICIPIO BOGOTÁ, D.C.

11.

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

12. AVALUO CATASTRAL 187,431,000 13. DESTINO HACENDARIO 61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES 14. TARIFA 6.1 15. % EXENCIÓN 0 16. % EXCLUSIÓN 17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO 1,143,000 18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL 139,000 19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO 1,004,000

D. PAGO

DESCRIPCIÓN		HASTA 06/04/2018 (dd/mm/aaaa)	HASTA 15/06/2018 (dd/mm/aaaa)
20. VALOR A PAGAR	VP	1,004,000	1,004,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	100,000	0
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	904,000	1,004,000
PAGO CON PAGO VOLUNTARIO			
24. PAGO VOLUNTARIO	AV	100,000	100,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	1,004,000	1,104,000

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 06/04/2018 (dd/mm/aaaa)

HASTA 15/06/2018 (dd/mm/aaaa)

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA



(415)7707202600856(8020)18010973416178323936(3900)00000011004000(96)20180406

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA



(415)7707202600856(8020)18010973416108775968(3900)00000011004000(96)20180615

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 06/04/2018 (dd/mm/aaaa)

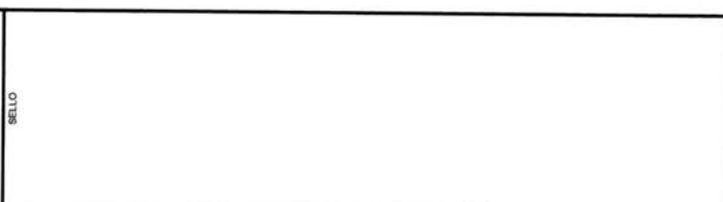
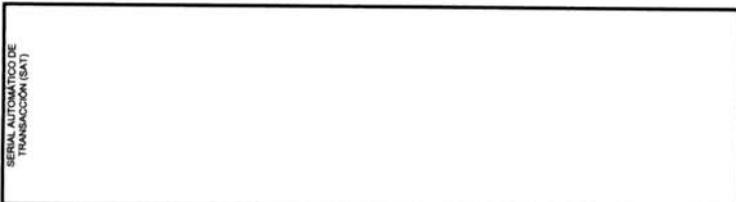


(415)7707202600856(8020)18010973416074278072(3900)0000000904000(96)20180406

HASTA 15/06/2018 (dd/mm/aaaa)



(415)7707202600856(8020)18010973416065022217(3900)00000011004000(96)20180615



CONTRIBUYENTE

85

Señor

JUEZ SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Dr. MIGUEL ANGEL TORRES SANCHEZ

E.

S.

D.

JUZGADO CIVIL Nº 65

BOGOTÁ D.C. 2017-06-07 09:02

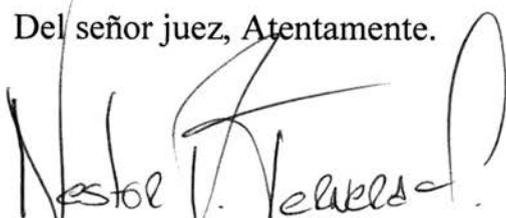
Ref.: **2017 - 342**

DEMANDA EJECUTIVA de JORGE CETINA contra MARIA E. GUTIERREZ

Asunto: **Avalúo de inmueble secuestrado**

NESTOR DAVID TERNERA FORERO, identificado como aparece debajo de mi firma, reconocido dentro de este proceso como apoderado judicial de la parte demandante, con mi acostumbrado respeto me dirijo al señor Juez con el objeto de presentar el avalúo del inmueble objeto de medida cautelar en el ejecutivo que nos ocupa, de conformidad con las reglas establecidas por el Art. 444 numeral 3 del C.G.P., para tal fin arrimo al expediente el Impuesto Predial Unificado correspondiente al año gravable 2018.

Del señor juez, Atentamente.



NESTOR DAVID TERNERA FORERO

C.C. 80.722.851

T.P. 159.714 C. S. de la J.

Formulario de inscripción de un vehículo en el Registro de Vehículos de la Provincia de Buenos Aires. El documento contiene campos para el propietario, el modelo del vehículo, el número de placa, y el número de inscripción. Incluye una sección para el pago de impuestos y una zona para el sello de la autoridad competente. Hay una fecha inscrita como 04 JUNIO 2018 y una firma manuscrita en la parte inferior.

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Niegase la anterior solicitud toda vez que la misma no reúne los presupuestos del artículo 444 del Código General del Proceso. Nótese que lo arrimado por el actor es una factura de impuesto predial en donde no aparece el avalúo del bien.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 70 fijado hoy 07/05/2018 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

JCS



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ
Distrito Especial de Capital del Valle de Occidente

Certificación Catastral

Radicación No. W-610590

Fecha: 04/05/2018

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	MARIA ELVIRA GUTIERREZ BOHORQUEZ	C	41480799	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	8573	1984-11-10	FUNZA	06	050C00574940

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 90 89A 16 - Código Postal: 111021.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

Código de sector catastral:
005639 60 08 000 00000
CHIP: AAA0064FEFP

Cedula(s) Catastra(es)
89BIS 89A 25

Número Predial Nal: 110010156103900600008000000000

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 3 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Área total de terreno (m2) 87.0 **Total área de construcción (m2)** 183.1

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	187,431,000	2018
1	174,042,000	2017
2	141,297,000	2016
3	161,565,000	2015
4	150,217,000	2014
5	125,442,000	2013
6	91,756,000	2012
7	73,892,000	2011
8	86,729,000	2010
9	43,368,000	2009

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 04 días del mes de Mayo de 2018 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **E1994C58A521**.

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel 234 7600 - Info. Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

00

Señor
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

JUZGADO 65 CIVIL MPAL

38317 *18-MAY- 4 11:33

REF NO. 2017-342

DE. JORGE CETINA.

CONTRA: MARIA E. GUTIERREZ

NESTOR DAVID TERNERA FORERO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, con todo respeto me dirijo ante su Despacho con el fin de aportar certificado catastral para que se fije el Avalúo del Inmueble 50C-574940 propiedad de la demandada, dando cumplimiento al Art. 444 numeral 4 del C.G.P. así las cosas, se fije fecha del remate del bien inmueble antes citado.

Avaluó catastral	\$187.431.000.00
Aumento del 50%.....	\$ 93.715.500.00
TOTAL AVALUO DEL INMUEBLE.....	\$281.146.500.00

Del señor Juez,

Atentamente,

NESTOR DAVID TERNERA FORERO
CC. No.80.722.851 de Bogotá D.C.
T.P. No. 159.714 del C.S de la J.



Recibido en la fecha y pasa al Despacho

Hoy _____

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Judicial
JUZGADO SESENTA Y CINCO
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
AL DESPACHO DEL SR. JUEZ

1. Se dio cumplimiento al auto anterior SI NO

2. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada SI NO

3. Verificó el término de traslado del recurso de reposición SI NO

4. Verificó el término de traslado anterior al (los) (las) (los) (las) SI NO

5. Verificó el término de traslado anterior al (los) (las) (los) (las) SI NO

6. Verificó el término de traslado anterior al (los) (las) (los) (las) SI NO

7. El término de traslado anterior al (los) (las) (los) (las) SI NO

8. El término de traslado anterior al (los) (las) (los) (las) SI NO

9. Se presentó la apelación SI NO

10. Otros

Bogotá, D.C. _____

22 MAYO 2018

Secretaría _____



99

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Del avalúo catastral del inmueble cautelado, allegado por la parte ejecutante en la forma indicada en el artículo 444 del Código General del Proceso, córrase traslado a las partes e interesados por el término legal de diez (10) días, conforme lo previsto en el numeral 2 del citado artículo 444 ibídem.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 80
DEL 23 DE MAYO DE 2018.
El Secretario, JUAN LEON MUÑOZ

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.



AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANDO:

Se subsanó en Tiempo SI NO Algo Copias SI NO

- 2. No se dió cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Venció el término de traslado del recurso de reposición
- 5. Venció el término de traslado anterior la(s) parte(s) se Pronuncio(aron) en tiempo SI NO
- 6. Venció el término probatorio
- 7. El término de emplazamiento Venció el (los) emplazados(A) no compareció o compareció en tiempo SI NO
- 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 10. Otros

Bogotá, D.C.

Secretaria

4 JUN 2016



90

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018).

De acuerdo con el avalúo catastral del inmueble objeto de la medida cautelar, allegado por la parte actora, téngase como valor del mismo la suma de **\$281.146.500**, deducible del avalúo catastral (\$187.431.000), incrementado en un 50% (\$93.715.500), de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso.

Por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del proveído del 4 de diciembre de 2017, remitiendo el proceso a la Oficina de Ejecución Civil para el correspondiente reparto, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26/2017 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 95
DEL 18 DE JUNIO DE 2018.
El Secretario, JUAN LEON MUÑOZ



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Nombre Transacción

Tipo Transacción: TRASLADAR PROCESO JUDICIAL
Resultado Transacción: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 189472072.
Fecha y Hora Transacción: 29/06/2018 03:43:48 P.M.
Dirección IP: 190.217.24.4

Datos del Proceso

Numero Proceso: 11001400306520170034200

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: CEDULA DE CIUDADANIA 79956187
Nombres del Demandante: JORGE LEONARDO CETINA GONZALEZ

Datos del Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA DE CIUDADANIA 41480799
Nombres del Demandado: MARIA ELVIRA GUTIERREZ

Dependencia a la que Traslada

Tipo Dependencia: DESPACHO JUDICIAL
Municipio: BOGOTÁ (BOGOTÁ)
Dependencia: 110014303000-OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

25



Banco Agrario de Colombia

Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión

USUARIO: JLEONMUÑ	ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	CUENTA JUDICIAL: 110012041065	DEPENDENCIA: JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: BOGOTA	FECHA ACTUAL: 29/06/2018 3:42:49 PM ÚLTIMO INGRESO: 29/06/2018 12:12:14 PM CAMBIO CLAVE: 22/06/2018 11:53:08 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4
-----------------------------	---	---	---	---	--	----------------------------	--

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶

Ingreso Orden de Pago con Formato DJ04

No se han encontrado títulos pendientes de pago para esta dependencia.

IP: **190.217.24.4**
Fecha: **29/06/2018 03:42:47 p.m.**

Filtro de la consulta

Por número de proceso:

Por número de título:

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.6.2



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA de Junio de 2018

92-29

93

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO ORIGEN 65

NUMERO DE PROCESO 11001400306520170034200

PARTES DEL PROCESO:

DEMANDANTE Torge Ochoa
DEMANDADO Mera Gutierrez

TITULO VALOR:
CLASE Conciliacion CANTIDAD

CUADERNOS Y FOLIOS:

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	<u>90</u>	<u>X</u>		CUADERNO 4			
CUADERNO 2	<u>24</u>	<u>X</u>		CUADERNO 5			
CUADERNO 3				CUADERNO 6			
CUADERNO				CUADERNO			
TOTAL CUADERNOS		<u>2</u>					

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)

REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Cumple requisitos para desistimiento tácito	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Providencia que ordena seguir adelante con la ejecución	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Presenta actuaciones pendientes por resolver: recursos, incidentes, objeciones o nulidades	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
La liquidación de costas esta en firme	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Tiene medida cautelar practicada	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Traslado de proceso Portal Web	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: SI NO

REVISADO POR: [Signature] APROBADO POR:



JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO



Fecha : 04/jul./2018

Página

1

11001400306520170034200

CORPORACION	GRUPO	EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTEN	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	020	7369	04/julio/2018 03:21:37p.m.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLLIDO	PARTE
41480799	MARIA ELVIRA GUTIERREZ		DEMANDADO

מס' תעודת זהות: 41480799

7970 C01012-OF3343

REPARTIDO



EMPLEADO

065-2017-00342-00- J. 20 C.M.E.S



11001400306520170034200

Handwritten signature

CUADERNO 3

CUADERNO 6

CUADERNO

CUADERNO

TOTAL CUADERNOS _____

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)

REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses		
Cumple requisitos para desistimiento tácito		
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		
Providencia que ordena seguir adelante con la ejecución		
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		
Presenta actuaciones pendientes por resolver: recursos, incidentes, objeciones o nulidades		
La liquidación de costas esta en firme		
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante (en caso de tener medida practicada)		
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.		
Traslado de proceso Portal Web		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO:	SI	NO
-----------------------------	----	----

REVISADO POR:	APROBADO POR:
Asistente Administrativo Grado 5-6 Sustantador - Escribiente	Profesional Universitario Grado 12-17



AF 01715238
46 CCC81379881

Nº 456.-NUMERO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS

En el Municipio de Funza, Departamento de Cundinamarca
República de Colombia, a treinta (30) de Diciembre de
mil novecientos ochenta (1.980) ante mí HORTENSIA
MONTERO DE MURCIA , Notario Principal del
ciclo de Funza, compareció la señorita

TO NIÑO SOLER, mayor de edad, soltera, vecina de Bogotá, en don
de esta cedula con el Nº 20.269.726 y dijo PRIMERO.- Que por me
dio de la presente pública escritura transfiere a título de ven-
ta real y enajenación perpetua a favor de de la señorita BELEN
PINZON MESA, el derecho pleno de dominio y la posesión material
que la vendedora tiene y ejerce en un lote de terreno de una a-
rea aproximada de ochenta y seis metros cuadrados (86 M2) junto
con la construcción existente dentro de él y demás mejoras, dis-
tinguido con el Nº 89 A-32 de la carrena noventa (90) del perí-
metro urbano del Municipio de Engativá , Distrito Especial de Bo-
gotá, e inscrito en el catastro bajo el Nº 5989, cuyos linderos
y medidas de acuerdo con el título de adquisición son los siguien-
tes: " ORIENTE/, en extensión de seis metros (6 mts) limita con
lote de Jorge Niño; SUR, en extensión de catorce metros con cin-
cuenta centímetros (14.50) con predios que fueron de Efraín O-
sorio Castillo; OCCIDENTE, en extensión de seis metros (6 mts)
con la carrera noventa (90) de Bogotá, y NORTE, en extensión
de catorce metros con cinco centímetros (14.05) con propiedad
de Helia Moreno de Niño.- SEGUNDO.- Este predio fué adquirido por
la vendedora , por compra hecha a Helia Moreno de Niño, como cons-
ta en el instrumento público Nº 319 de fecha 23 de Septiembre de
1.980, de ésta Notaría registrada en Bogotá, wl 1º de Noviembre
de 1.980, bajo la matrícula inmobiliaria Nº) 0500574940.- TERCE-
RO.- El precio del inmueble junto con todas sus mejoras es por
la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$ 210.000.00 M,cte) suma
ésta que la compradora pagará en la siguiente forma: VEINTE MIL
PESOS (\$20.000.00 M, te , que la vendedora declara tener recibi-

Se expidieron Copias hoy 31/12/1980

LUIS GERARDO OLIVERA BOBILA
NOTARIO PRINCIPAL DE FUNZA

CC81379881
1981

DQH53DAG2KOKUP8R

11/03/2019

dos de contado y a su entera satisfacción y los CIENTO NOVENTA MIL RESTANTES, junto con la devaluación e intereses sobre saldos, se pagarán así: SESENTA MIL PESOS (\$ 60.000.00 M,cte) el día 30 de junio de mil novecientos ochenta y uno (1.981); DIEZ MIL PESOS (\$10.000.00 M,cte el día 30 de Diciembre de mil novecientos ochenta y uno (1.981), DIEZ MIL PESOS (\$10.000.00 M,cte) el día 30 de Junio de mil novecientos ochenta y dos (1.982); DIEZ MIL PESOS (\$10.000.00 M,cte) el día 30 de Diciembre de mil novecientos ochenta y dos (1.982); DIEZ MIL PESOS (\$10.000.00 M/c. el día 30) de Junio de 1.983, DIEZ PESOS (\$10.000.00 M/cte) el día 30 de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres (1.983); DIEZ MIL PESOS (\$10.000.00 M,cte) el día 30 de Junio de mil novecientos ochenta y cuatro (1.984); DIEZ MIL PESOS (\$10.000.00 M/cte) el día 30 de Diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro (1.984) a men de sesenta (60) cuotas mensuales que deben pagarse dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes , a partir de Enero de mil novecientos ochenta y uno (1.981), cuyos valores y cantidades son ; Seis (6) cuotas de SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 6.866.00 M/cte) cada una ; SEIS (6) cuotas de CUATRO MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS (\$ 4.611.00 M/cte) cada una , seis (6) de CUATRO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS (\$ 4.215.00 M/cte) cada una ; seis (6) de TRES MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$ 3.803.00 M/cte) cada una , seis (6) de TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$ 3.345.00 M/cte ; seis (6) de DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO (\$ 2.834.00 /cte . cada una , seis (6) de DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES (\$ 2.243.00 M,cte) cada una ; seis (6) de MIL SEISCIENTOS UNO \$ 1.601.00 M/cte , cada una y las seis (6) últimas de MIL NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 1.098.00 M/cte) cada una .- CUARTO.- La vendedora hace entrega desde hoy a su compradora del predio descrito, junto con todas sus mejoras, usos, costumbres y servidumbres legalmente establecidas y declara que el predio que transfiere es de su exclusiva propiedad que se encuentra libre de censos, hipotecas,

CIPRI

MINISTERIO DIRECTOR

El suscrito Administrador (

Bunzon

está a paz y salvo por conc

VALIDO HASTA DIA 10

CERTIFICADO No. 164

SOLICITUD No. 17136

Que NI UNO DE ESTOS

Está a PAZ Y SALVO por con

situada en CRA NOVAPACA

RECIBO PREDIAL No. 205

CENSO CATASTRAL No.

MINI DI

El suscrito Administrador

WTO

está a paz y salvo por

VALIDO HASTA DIA 10

463



CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS NACIONALES
TIMBRE NACIONAL \$ 15 PESOS

PAZ Y SALVO No.

XT-251159

El suscrito Administrador (o Recaudador) de _____ Certifica que

Rincones de San Pedro

NIF No. *2014787*

está a paz y salvo por concepto del Impuesto sobre las ventas, renta y complementarios

VALIDO HASTA

DIA *10* MES *03* AÑO *81*

FECHA DE EMISION *26-10-80*

EMPLEADO RESPONSABLE *Valera*

MH-1050

DEM XI 29.4 000.000



VENTA
saldos,
el día
EZ ME
deben
ctre) el
DIEZ
mil no.
0.00 M/c.
te) el
1.983);
mil no-
.000.00
a y a-
deben
es, a par
cuyos va
PROCEEN=
EMIS (6-
E/ole)
303 (3
E/ole)
(6) de
(u)
2.243.00
1.601.00
A Y OCHO
edora ha-
o, junto
legalmen-
es de su
ipotecas,

S.C.C. 13799810



RJVV3PW5C3CBM5*HJ

11/03/2019

W



SCC213799809

LUIS GERMAN BOLIVAR SABOGAL
NOTARIO UNICO DE FUNZA (CUND)

SCC213799809



X22EQ804RB9TYHOZ

11/03/2019

4

es . 3) ;
 io de mi no-
 (\$1.000).00
 che y cua-
 s que depen
 ada mes a par
 31) cuyos va
 MIL OCHO CEN=
 una SEIS (6)
 11.00 M/cte)
 (CE) 30. (\$
 OCHO CIENTOS
) de TRES MIL
 ei de
 cte, cada u-
 ES (\$2.243.00
 D \$ 1.601.00
 VENTA Y OCHO
 vendedora ha-
 scrito, junto
 ores legalmen-
 iere es de su
 os, hipotecas,

CERTIFICADO DE PAGO DE SALVO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS NACIONALES
TIMBRE NACIONAL \$ 15 PESOS

EXT-251472

El suscrito Administrador (o Recaudador) de Boja Certifica que

Nairo Doler Bransito

está a paz y salvo por concepto del Impuesto sobre las ventas, renta y complementarios.

NIT No. 20.269.721.6

VALIDO HASTA

DIA	MES	AÑO
10	03	2019

 FECHA DE EXPEDICION Dic 29/19

EMPLEADO RESPONSABLE

MH-1050

464



SCC413799808

STAMP BOLIVAR SABOGAL
DE FUNZA (CUND)

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NOTARIAL

CERTIFICADO No. 164714
SOLICITUD No. 171364



EN ESTE ESPACIO ADHIERASE \$ 10.00 EN ESTAMPILLAS DE TIMBRE NACIONAL POR CADA PERSONA QUE FIGURE COMO PROPIETARIA DEL INMUEBLE.

LEY 2 DE 1976

EL TESORERO DEL DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA CERTIFICA

Que NINO JIMENEZ es propietario de la finca de su propiedad a PAZ Y SALVO por concepto de los impuestos y contribuciones causados en razón de la finca de su propiedad situada en CRA NOVENA NUMERO OCHENTA Y CINCO TRINTAYOCCHO (CRA 90 # 89-38)

RECIBO PREDIAL No. 285169 CAJA No. 850 DE DEL COLEGIO MARC 13/80 DE 1977
REGISTRO CATASTRAL No. DCO 5989 AVALUO \$919.164.00
VALIDO HASTA DECEMBER 31/80 FECHA DE EXPEDICION AGOSTO 14/80

Elaborado por [Signature] 850
Revisor Auditorio Tesorero [Signature]
Tesorero Distrital de Bogota [Signature]

ESTE CERTIFICADO NO SERA VALIDO SI PRESENTA RASPADURAS, BORRACHES O ENHEBERRADURAS. ADEMAS EL NOTARIO O QUIEN HAGA SUS VECES DEBE COMPARAR LA DIRECCION Y EL NUMERO DEL REGISTRO CATASTRAL DE ESTE PAZ Y SALVO CON LOS QUE FIGURAN EN LA ESCRITURA CORRESPONDIENTE.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias y escrituras publicas

SCC413799808



ZWU16HIDYECASGHD

11/03/2019

AF 01715239

SCC613799807

466

99



anticresis, arrendamiento por escritura pública, prenda graria o comercial patrimonio de familia innembargable y en fin libre de todo gravámen que se compromete al saneamiento de este negocio conforme a la ley;- QUINTO.- En caso de incumplimiento en el pago de las cuotas

convenidas y en las fechas estipuladas, se cobrará interés de mora al tres por ciento mensual; en pero si el número de cuotas atrasadas excediere de tres (3), se iniciará la ejecución judicial para la cancelación de la hipoteca, con las correspondientes consecuencias legales.- Presente la compradora señorita BELLEN PINZON MESA, mayor de edad, soltera, vecina de Bogotá en donde esta cedula con el No 20.147.876, dijo :.....a) Que acepta la presente escritura y la venta que ella contiene a su favor por encontrarla en todo de acuerdo y a su satisfacción....b) que tiene recibido el inmueble y se encuentra en posesión material de él.....c) Que para garantizar el pago de las cuotas y del saldo del valor del predio, a más de comprometer su responsabilidad personal, constituye hipoteca de primer grado, sobre el mismo inmueble que acaba de adquirir, por su ubicación linderos y demás estipulaciones contenidas en este instrumento, y ...d= Que en caso de cobro judicial, desde los preliminares así como honorarios de abogado serán de cargo de la deudora o compradora. Presente nuevamente la señora TRANSITO NIÑO SOLER, de las condiciones civiles ya dichas, dijo : Que acepta esta escritura y la hipoteca constituida a su favor por encontrarla en un todo de acuerdo y a su satisfacción.- Manifiestan las contrantes no ser parientas entre sí.- Se acompañan los comprobantes de ley (aquí ellos - - - - -

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO . No XT.251472 - - - - -

Bogotá, Diciembre 29 de 1.980.El Recaudador de Bogotá, certifica Que Niño Soler Transito, esta a paz y salvo por concepto e impuesto sobre la renta hasta el 10 de Marzo de 1.981. - - - - -



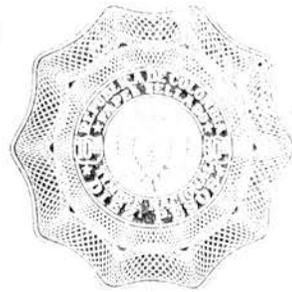
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras publicas, certificados y documentos del archivo notarial

SCC613799807

T9LJZPJ2DHNXP5ZI

11/03/2019



L-457.E
En el Lun
diciembre
(30) de D.
(1.980) m
torio 191

la señora **WILMA MARTINEZ** ...
da cuya sociedad conyugal ...
allí mismo con el N° 20.122.4
de la presente pública escrit
real y enajenación perpetua
SOLAR, el derecho pleno de
tiene y ejerce en un lote de
Ochenta y seis metros cuadrados
sobre éste, que para su finca
guido con el número 20-87 de
mayor extensión distinta de
carrera, situado en la ...
de Bogotá, antes María Gaitán
catastral B-5387 cuyos linderos
el 305, con una lote de la v
tres treinta centímetros (14,
seis metros (6 Pts) con la ca
de catorce metros tres décimo
Niño Moreno y Por el CCC1033
lote de la Doctora Gloria Hill
rido por la vendedora en mayo
tora Gloria Wilco según conve
de 18 de Noviembre de 1.975
trada en Bogotá, el 25 de Nov
Inmobiliaria N° 050-0302992 y
de propiedad exclusiva de lo
inmueble junto con todas su

----- CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO N° 251159 -----
Bogotá, 26 de Diciembre de 1.980. El Recaudador de Bogotá, certi-
fica :Que Finzón Mesa Belén esta a paz y salvo por concepto de
impuesto sobre la renta hasta el 10 de marzo de 1.981.;-----

----- CERTIFICADO C A P A S T R A L -----

El Tesorero del Distrito Especial de Bogotá, certifica Que Niño
J, Luis esta a paz y salvo por concepto de impuesto y contribucio
nes en razón de la finca de su propiedad situada en la carrera
90 N° 29-38 , Recibio predial N° 285169 Caja RCO del Comercio
Marzo 13 de 1.980 Registro Catastral N° RCU 5890 Avalúo \$ 919.164
Valido hasta el 31 de Diciembre de 1.980 Fecha de Expedición A
gosto 14 de 1.980 - - - - -

los que les fué el presente instrumento a los comparecientes y
advertidos de la formalidad de su registro en tiempo oportuno(90)
días lo aprobaron y lo firman en prueba de asentimiento, junto
con el suscrito Escribano quien en esta forma lo autoriza de utiliz
con las fojas de papel sellados N°3 AF 01715238 y AF 01715239

LA VENDEDORA: *[Firma]*
WILMA MARTINEZ
C.C. N° 20.269.726 de Bogotá.

LA COMPRADORA: *[Firma]*
WILMA MARTINEZ
C.C. N° 20.147.876 de Bogotá.

ES ESCRIBANO

[Firma]
LORTENCIA ECHEVERRÉ DE SUZUA
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEL CÍRCULO DE FUNZA
CINCUENTA PESOS
L.0190095

Es Fiel y Tres Copia de la
Escritura Pública Número 456 de
fecha 30/12 de 1980 tomada de
su original la que expido y autorizo
en 5 hojas útiles con destino a
Interesado
Fecha: 08 MAY 2011





INDICATIVO SERIAL	1436038	REGISTRO DE DEFUNCION	FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO			
OFICINA DE REGISTRO	4 Clase (notaría, alcaldía, Inspección, etc.) NOTARIA PRIMERA	5 Código 1301	6 Municipio, depto., intendencia o comisaría TUNJA - BOYACA	1 Día 11	2 Mes JULIO	3 Año 1996

DATOS DEL INSCRITO	7 Primer apellido NINO	8 Segundo apellido o de casada SOLER	9 Nombres TRANSITO				
	FECHA NACIMIENTO		LUGAR DE NACIMIENTO				
	No. identificación personal 4907	10 Año NOVIEMBRE	11 Mes 02	12 Día BOYACA	13 PARTE COMPLE.	14 Depto., int., com. o país si no es Colombia BOYACA	15 Municipio SOMACA
	16 Indicativo serial o folio No.	17 Oficina de registro	FECHA DE REGISTRO NACIMIENTO				
21 Sexo Masculino <input type="checkbox"/> 1 Femenino <input checked="" type="checkbox"/> 2	22 Estado civil Soltero (a) <input checked="" type="checkbox"/> 1 Casado (a) <input type="checkbox"/> 2	Viuvo (a) <input type="checkbox"/> 3 Otro <input type="checkbox"/> 4	23 Identificación Clase: T.I. <input type="checkbox"/> 1 C.C. <input checked="" type="checkbox"/> 2 C.E. <input type="checkbox"/> 3 No. 20.269.726 de BOGOTA				

DATOS DE LA DEFUNCION	LUGAR DE LA DEFUNCION				
	24 País COLOMBIA	25 Depto., int., comis. BOYACA	26 Municipio TUNJA	27 Insp. policía o correg. -----	
	FECHA Y HORA DE LA DEFUNCION		INDIQUE LA CAUSA DEL DECESO		
	28 Día 10	29 Mes JULIO	30 Año 1996	31 Hora 01:00 HS	32 ANOXIA CEREBRAL
	33 Nombres y apellidos del médico que certifica JOSE MIGUEL GAONA R.			34 Licencia No. 347	
PRESUNCION DE MUERTE		FECHA SENTENCIA			
35 Juzgado que prefiere la sentencia -----		36 Día -----	37 Mes -----	38 Año -----	
39 Documento presentado Certificación médica <input checked="" type="checkbox"/> 1 Orden judicial <input type="checkbox"/> 2 Autorización judicial <input type="checkbox"/> 3					

DATOS DEL PADRE	40 Nombres y apellidos ADOLFO NINO
DATOS DE LA MADRE	41 Nombres y apellidos JACINTA SOLER
DATOS DEL CONYUGE	42 Nombres y apellidos -----
	43 Identificación -----

DATOS DEL DENUNCIANTE	44 Nombres y apellidos VICTOR TORRES	45 Firma y documento de identificación <i>[Firma]</i>
	46 Dirección CARRERA 12 20-97 TUNJA (BOY.)	C.No. 7160776 de PURIS
DATOS DEL TESTIGO	47 Nombres y apellidos -----	48 Firma y documento de identificación -----
	49 Dirección -----	C.C.No. ----- de -----
DATOS DEL TESTIGO	50 Nombres y apellidos -----	51 Firma y documento de identificación <i>[Firma]</i>
	52 Dirección -----	C.C.No. ----- de -----
FANNY LUCIA OLANO CORREA NOTARIA ENCARGADA TUNJA - BOYACA		 Firms (autógrafa) y sello del funcionario ante

DUPLICADO PARA EL SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION



ESTA REPRODUCCIÓN FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL

13 JUN. 2019

SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

DIANA JUDITH ISAACS RAMÍREZ
ABOGADA

SEÑOR
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E. S.

EJECUCIÓN DE
ESEC. CIVIL MPAL.

D.

RADICADO: 65- 2017 - 342

15903 26-JUN-19 15:59

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JORGE LEONARDO CETINA GONZALEZ.
DEMANDADA: MARIA ELVIRA GUTIERREZ.

Obrando como Curadora Adlitem nombrada por su despacho y en representación de la acreedora hipotecaria **TRANSITO NIÑO SOLER**, respetuosamente me dirijo al despacho para manifestar que:

1.- Aporto tercera (3ª.) copia de la escritura pública número 456 de fecha 30 de diciembre de 1980, otorgada en la Notaría única del Círculo de Funza, respectiva a la compra-venta e hipoteca que se realizó del bien inmueble ubicado en la Carrera 90 No. 89 A 32 del Municipio de Engativá, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 0500574940.

2.- Así mismo, informo al despacho que la tercero acreedora hipotecaria **TRANSITO NIÑO SOLER**, se encuentra fallecida, por lo cual allego como prueba el registro civil de defunción respectivo.

3.- Teniendo en cuenta lo aquí manifestado, comedidamente solicito al despacho ordenar el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados de la causante **TRANSITO NIÑO SOLER**, quienes deben ser citados conforme al artículo 290 y 293 del C.G.P.

Cordialmente,

DIANA JUDITH ISAACS RAMÍEZ
C.C. No. 51.682.804 de Bogotá
T.P. No. 63.128 del C.S.J.

CARRERA 7 No. 21-65 Oficina 501. Edificio Las Nieves de Bogotá D.C.
Teléfonos: 3412149 - Celular 3103490232
Correo electrónico: dianaisaacs69@hotmail.com

REP. EJEC. CIVIL. 1999

2019-07-02



Republica de Colombia
Ramo Judicial del Poder Publico
Oficina de Ejecucion Civil
Municipio de Boyaca D.C
SECRETARIA DE DESPACHO

02 JUL 2019

1-1

Al despacho del Señor (a) Juez hoy

Observaciones

MSI 100-100-100

~~_____~~
~~_____~~

207

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

Ref.:065-2017-00342

Con fundamento en el inciso tercero del artículo 462 del Código General del Proceso, se requiere a la auxiliar de la justicia Diana Judith Isaacs Ramírez, para que en el término de diez (10) días contados desde la remisión de la comunicación que se realice para tal el efecto, proceda a presentar la correspondiente demanda de la parte que representa. Dado que es innecesario realizar en el emplazamiento de los herederos de la acreedora hipotecaria, puesto que uno de los efectos de haberse notificado a la señora Transito Niño Soler por medio de curador, es que el auxiliar presente ante el mismo Juez la demanda. **Líbrese telegrama.**

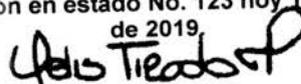
Notifíquese y Cúmplase.

LMA

~~**SALIM KARAM CAICEDO**~~
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No. 123 hoy 17 de julio
de 2019.



Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Señor (a):
DIANA JUDITH ISAACS RAMÍREZ
CARRERA 7 N° 21-65 OFC 501
FECHA DE ENVIO
Ciudad

TELEGRAMA No. 3632

26 JUL 2019

REF: JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ. PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA NO. 11001-40-03-065-2017-00342-00 INICIADO POR JOSE LEONARDO CETINA GONZALEZ CONTRA MARIA ELVIRA GUTIERREZ (ORIGEN JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 16 DE JULIO DE 2019, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO PARA QUE EN EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS CONTADOS DESDE LA REMISIÓN DE LA COMUNICACIÓN, PROCEDA A PRESENTAR LA CORRESPONDIENTE DEMANDA DE LA PARTE QUE REPRESENTA. DADO QUE ES INNECESARIO REALIZAR EN EL EMPLAZAMIENTO DE LOS HEREDEROS DE LA ACORREDORA HIPOTECARIA, PUESTO QUE UNO DE LOS EFECTOS DE HABERSE NOTIFICADO A LA SEÑORA TRANSITO NIÑO SOLER POR MEDIO DE CURADOR, ES QUE EL AUXILIAR PRESENTE ANTE EL MISMO JUEZ LA DEMANDA.

ATENTAMENTE.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1°
TEL: 2438795

LIQUIDACION

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

REF NO. 2017-342

DE; JORGE LEONARDO CETINA

CONTRA: MARIA ELVIRA GUTIERREZ

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 40.000.000,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
14/07/2018	31/07/2018	18	2,21	\$ 530.400,00
01/08/2018	31/08/2018	31	2,20	\$ 909.333,33
01/09/2018	30/09/2018	30	2,19	\$ 876.000,00
01/10/2018	31/10/2018	31	2,17	\$ 896.933,33
01/11/2018	30/11/2018	30	2,16	\$ 864.000,00
01/12/2018	31/12/2018	31	2,15	\$ 888.666,67
01/01/2019	31/01/2019	31	2,13	\$ 880.400,00
01/02/2019	28/02/2019	28	2,18	\$ 813.866,67
01/03/2019	31/03/2019	31	2,15	\$ 888.666,67
01/04/2019	30/04/2019	30	2,14	\$ 856.000,00
01/05/2019	31/05/2019	31	2,15	\$ 888.666,67
01/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$ 856.000,00
01/07/2019	31/07/2019	31	2,14	\$ 884.533,33
01/08/2019	31/08/2019	31	2,14	\$ 884.533,33
01/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$ 856.000,00
01/10/2019	31/10/2019	31	2,12	\$ 876.266,67
01/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$ 844.000,00
01/12/2019	31/12/2019	31	2,10	\$ 868.000,00
01/01/2020	31/01/2020	31	2,09	\$ 863.866,67
01/02/2020	29/02/2020	29	2,12	\$ 819.733,33
01/03/2020	31/03/2020	31	2,11	\$ 872.133,33
01/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$ 832.000,00
01/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$ 839.066,67
01/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$ 808.000,00
01/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$ 834.933,33
01/08/2020	31/08/2020	31	2,03	\$ 839.066,67
01/09/2020	30/09/2020	30	2,03	\$ 839.066,67
Total Intereses de Mora				\$ 22.910.133,34
Subtotal				\$ 62.071.066,67

Capital	\$ 40.000.000,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 22.910.133,34
SUB TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 62.910.133,34

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 3.380.000,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)
-------	-------	------	-----------------

14/07/2018	31/07/2018	18	2,21	\$ 44.818,80
01/08/2018	31/08/2018	31	2,20	\$ 76.838,67
01/09/2018	30/09/2018	30	2,19	\$ 74.022,00
01/10/2018	31/10/2018	31	2,17	\$ 75.790,87
01/11/2018	30/11/2018	30	2,16	\$ 73.008,00
01/12/2018	31/12/2018	31	2,15	\$ 75.092,33
01/01/2019	31/01/2019	31	2,13	\$ 74.393,80
01/02/2019	28/02/2019	28	2,18	\$ 68.771,73
01/03/2019	31/03/2019	31	2,15	\$ 75.092,33
01/04/2019	30/04/2019	30	2,14	\$ 72.332,00
01/05/2019	31/05/2019	31	2,15	\$ 75.092,33
01/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$ 72.332,00
01/07/2019	31/07/2019	31	2,14	\$ 74.743,07
01/08/2019	31/08/2019	31	2,14	\$ 74.743,07
01/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$ 72.332,00
01/10/2019	31/10/2019	31	2,12	\$ 74.044,53
01/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$ 71.318,00
01/12/2019	31/12/2019	31	2,10	\$ 73.346,00
01/01/2020	31/01/2020	31	2,09	\$ 72.996,73
01/02/2020	29/02/2020	29	2,12	\$ 69.267,47
01/03/2020	31/03/2020	31	2,11	\$ 73.695,27
01/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$ 70.304,00
01/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$ 70.901,13
01/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$ 68.276,00
01/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$ 70.551,87
01/08/2020	31/08/2020	31	2,03	\$ 70.901,13
01/09/2020	30/09/2020	30	2,03	\$ 70.901,13
Total Intereses de Mora				\$ 1.935.906,26
Subtotal				\$ 5.245.005,13

Capital	\$ 3.380.000,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 1.935.906,26
SUB TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 5.315.906,26

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

VIENE DE LIQUIDACION APROBADA A 13 DE JULIO DE 2018 POR:

Capital	\$ 107.565.048,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 40.000.000,00
SUB TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 22.910.133,34
Capital	\$ 62.910.133,34
Total Intereses Mora (+)	\$ 3.380.000,00
SUB TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 1.935.906,26
	\$ 5.315.906,26

GRAN TOTAL OBLIGACION A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020

\$ 132.411.087,60

LIQUIDACION

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

REF NO. 2017-342

DE; JORGE LEONARDO CETINA

CONTRA: MARIA ELVIRA GUTIERREZ

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 40.000.000,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
14/07/2018	31/07/2018	18	2,21	\$ 530.400,00
01/08/2018	31/08/2018	31	2,20	\$ 909.333,33
01/09/2018	30/09/2018	30	2,19	\$ 876.000,00
01/10/2018	31/10/2018	31	2,17	\$ 896.933,33
01/11/2018	30/11/2018	30	2,16	\$ 864.000,00
01/12/2018	31/12/2018	31	2,15	\$ 888.666,67
01/01/2019	31/01/2019	31	2,13	\$ 880.400,00
01/02/2019	28/02/2019	28	2,18	\$ 813.866,67
01/03/2019	31/03/2019	31	2,15	\$ 888.666,67
01/04/2019	30/04/2019	30	2,14	\$ 856.000,00
01/05/2019	31/05/2019	31	2,15	\$ 888.666,67
01/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$ 856.000,00
01/07/2019	31/07/2019	31	2,14	\$ 884.533,33
01/08/2019	31/08/2019	31	2,14	\$ 884.533,33
01/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$ 856.000,00
01/10/2019	31/10/2019	31	2,12	\$ 876.266,67
01/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$ 844.000,00
01/12/2019	31/12/2019	31	2,10	\$ 868.000,00
01/01/2020	31/01/2020	31	2,09	\$ 863.866,67
01/02/2020	29/02/2020	29	2,12	\$ 819.733,33
01/03/2020	31/03/2020	31	2,11	\$ 872.133,33
01/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$ 832.000,00
01/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$ 839.066,67
01/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$ 808.000,00
01/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$ 834.933,33
01/08/2020	31/08/2020	31	2,03	\$ 839.066,67
01/09/2020	30/09/2020	30	2,03	\$ 839.066,67
Total Intereses de Mora				\$ 22.910.133,34
Subtotal				\$ 62.071.066,67

Capital	\$ 40.000.000,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 22.910.133,34
SUB TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 62.910.133,34

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 3.380.000,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
14/07/2018	31/07/2018	18	2,21	\$ 44.818,80
01/08/2018	31/08/2018	31	2,20	\$ 76.838,67
01/09/2018	30/09/2018	30	2,19	\$ 74.022,00
01/10/2018	31/10/2018	31	2,17	\$ 75.790,87
01/11/2018	30/11/2018	30	2,16	\$ 73.008,00
01/12/2018	31/12/2018	31	2,15	\$ 75.092,33
01/01/2019	31/01/2019	31	2,13	\$ 74.393,80

01/02/2019	28/02/2019	28	2,18	\$ 68.771,73
01/03/2019	31/03/2019	31	2,15	\$ 75.092,33
01/04/2019	30/04/2019	30	2,14	\$ 72.332,00
01/05/2019	31/05/2019	31	2,15	\$ 75.092,33
01/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$ 72.332,00
01/07/2019	31/07/2019	31	2,14	\$ 74.743,07
01/08/2019	31/08/2019	31	2,14	\$ 74.743,07
01/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$ 72.332,00
01/10/2019	31/10/2019	31	2,12	\$ 74.044,53
01/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$ 71.318,00
01/12/2019	31/12/2019	31	2,10	\$ 73.346,00
01/01/2020	31/01/2020	31	2,09	\$ 72.996,73
01/02/2020	29/02/2020	29	2,12	\$ 69.267,47
01/03/2020	31/03/2020	31	2,11	\$ 73.695,27
01/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$ 70.304,00
01/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$ 70.901,13
01/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$ 68.276,00
01/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$ 70.551,87
01/08/2020	31/08/2020	31	2,03	\$ 70.901,13
01/09/2020	30/09/2020	30	2,03	\$ 70.901,13
Total Intereses de Mora				\$ 1.935.906,26
Subtotal				\$ 5.245.005,13

Capital	\$ 3.380.000,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 1.935.906,26
SUB TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 5.315.906,26

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

VIENE DE LIQUIDACION APROBADA A 13 DE JULIO DE 2018 POR:

Capital

Total Intereses Mora (+)

SUB TOTAL OBLIGACIÓN

Capital

Total Intereses Mora (+)

SUB TOTAL OBLIGACIÓN

\$ 107.565.048,00
\$ 40.000.000,00
\$ 22.910.133,34
\$ 62.910.133,34
\$ 3.380.000,00
\$ 1.935.906,26
\$ 5.315.906,26

GRAN TOTAL OBLIGACION A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020

\$ 132.411.087,60


 República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.
 T.P. 1040005 ART. 110 C. G. P.
 En la fecha 01 OCT. 2020 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 444
 y vence el 06 OCT. 2020 el cual corre a partir del 02 OCT. 2020

ta Secretaria.



01 OCT 2020

AK

6 Octubr 1

Señor

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Rad. Ejecutivo singular 2017-00342

Asunto: Actualización de liquidación del crédito

Nestor David Terner Forero, actuando como apoderado del demandante dentro del proceso que nos ocupa, por el presente allego la actualización de la liquidación del crédito, de conformidad con lo señalado por el Art. 446 del C.G.P.

Así mismo solicito al Despacho continuar con el trámite que corresponda, en razón a que el pasado 25 de febrero del año en curso, la señora Curadora, Dra. Diana Isaacs, dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el sentido de emplazar a los herederos indeterminados de la Sra. Tránsito Niño Soler, sin que a la fecha los mismos se hubieran presentado a esta contención.

Adjunto en 1 folio la liquidación mencionada.

Atentamente,



NESTOR DAVID TERNERA FORERO

C.C. No. 80.722.851

T.P. No. 159714 del C. S. de la J.

**SEÑOR
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D. C.**

E. S. D.

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)

**Ref. EJECUTIVO MIXTO
GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A.
(Cesionario NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ)
CONTRA
HECTOR JULIO GOMEZ SALAMANCA
RADICADO: 2015-00497**

NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ mayor de edad vecino de la ciudad de Bogotá identificado como aparece al pie de mi firma, de acuerdo al auto de 10 de diciembre de 2019, me permito adjuntar póliza No. 17-53-101009342 de Seguros del Estado S.A., para garantizar la conservación e integridad del vehículo automotor de placa CVI-585, igualmente pongo en conocimiento que el automotor se encuentra ubicado en la Calle 4 No. 11-05 kilómetro 7 vía Bogotá - Mosquera, lugar donde no se generaran gastos de parqueo.

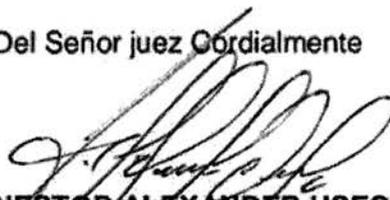
De acuerdo a lo manifestado anteriormente me permito solicitar lo siguiente:

1. Se elabore nuevo Despacho Comisorio relacionando al suscrito como apoderado actor comisionando a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien mueble vehículo de placa CVI-585 el cual se encuentra ubicado en la Calle 4 No. 11-05 kilómetro 7 vía Bogotá - Mosquera, o la dirección que se indique al momento de llevar a cabo la comisión.

ANEXO:

- PÓLIZA No. 17-53-101009342 DE SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Del Señor juez Cordialmente



**NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ
C.C. 79 659.886 DE BOGOTA
T.P 175.513 DEL C.S.J**

PÓLIZA DE SEGURO JUDICIAL



Fecha Expedición	Día: 06	Mes: 08	Año: 2020
Tipo Movimiento	EMISIÓN ORIGINAL		
Arrendo	0		
Número Póliza	17-53-101009342		
Punto de Venta	SANCHEZ ACUÑA DOLLY ESPERANZA		
Código Sec.	17		
Sucursal	CORREDORES		
Ciudad de Expedición	BOGOTÁ, D.C.		

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO		Identificación	79659886
Nombre o Razón Social		USECHE PEREZ NESTOR ALEXANDER	Teléfono
Dirección		CR 21 NO 44 18 SUR	3123932107
Asegurado		HECTOR JULIO GOMEZ SALAMANCA C.C. 79.273.057	
Apostado		USECHE PEREZ NESTOR ALEXANDER	
Dirección		CR 21 NO 44 18 SUR	
Ciudad		BOGOTÁ, D.C. - DISTRITO CAPITAL	
Tipo de Proceso		PROCESO	
Número de Radicado		HECTOR JULIO GOMEZ SALAMANCA C.C. 79.273.057	
Clave del Proceso		EJECUTIVO	
Número de Radicado		2015-00497	

DEMANDANTE	USECHE PEREZ NESTOR ALEXANDER
Causación o demanda Por	JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. (JUZGADO DE ORIGEN 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)
Objeto de la Caución	HECTOR JULIO GOMEZ SALAMANCA C.C. 79.273.057

ART. 595 NUM. 6 DEL C. G. P. GARANTIZAR LA CONSERVACIÓN E INTEGRIDAD DEL BIEN
 CLAUSULA. ESTA VIGENTE POR EL TERMINO DEL PROCESO EN TODAS SUS INSTANCIAS

OBSERVACIONES:
 Demandante NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ CESIONARIO DE GIROS Y FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. La presente póliza se destinara para garantizar la conservación e integridad del vehículo de placa CVI-585

Valor Asegurado	\$ 34.400.000.00	Valor Asegurado en Letras	TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE	Valor IVA	\$ 1.31.195.00	Total a Pagar	\$ 821.695.00
Valor Prima	\$ 688.000.00	Gastos Expedición	\$ 2.500.00	CONSEGURO CEDIDO	% Participación	Valor Asegurado	
Nombre	SANCHEZ ACUÑA DOLLY ESPERANZA	INTERMEDIARIO	Clave	100.00	Nombre Compañía		
			81764				

Para efecto de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es CALLE 17 NO 10-16 PISO 3 - Teléfono: 3414646 - BOGOTÁ, D.C.

Mmsm?

FIRMA TOMADOR Y/O AUTORIZADO

FIRMA AUTORIZADA Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Finanzas
 Puede consultar esta póliza en www.segurosdelestado.com

Oficina Principal Cra 11 No 90-20 Bogotá D.C. Teléfono: 21869177



Verifique su póliza escaneando el código QR. Aplique únicamente para la emisión original.

RV: MEMORIAL JUZGADO EJECUCION MUNICIPAL

nestor alexander useche perez <nestoraup@hotmail.com>

Mié 26/08/2020 11:18 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (228 KB)

Juz 20 CME 2015-497 (juz 58 cm).pdf;

De: nestor alexander useche perez

Enviado: jueves, 6 de agosto de 2020 3:20 p. m.

Para: ofiapoyojcmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co <ofiapoyojcmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL JUZGADO EJECUCION MUNICIPAL

Buenas tardes

Me permito adjuntar memorial para el juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente

Nestor Alexander Useche Perez
Abogado.

110

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Trece (13) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Ref.:065-2017-00342

No se da trámite a la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora, toda vez que, la actualización a la liquidación del crédito procede sólo en ciertos eventos señalados taxativamente por el legislador, los que claramente aquí aún no se cumplen (art. 461 inciso 2 y art. 455 del C.G.P.), haciendo así inviable, por el momento, tal actuación.

Aunado a lo anterior, dentro de la ejecución de la referencia, no se han entregado dineros a la parte actora, como tampoco, se ha acreditado la existencia de abonos que modifiquen el quantum del crédito aprobado mediante providencia de fecha veintitrés (23) de enero de 2018, obrante a folio 81 precedente.

Adviértase que el discurrir del juicio de la referencia, puede continuar sin que se torne necesaria la presentación actualizada de la liquidación de la obligación reclamada.

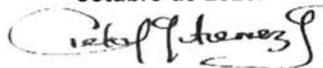
Notifíquese y Cúmplase (3).

LMA

~~**SALIM KARAM CAICEDO**~~
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No. 128 hoy 14 de
octubre de 2020.



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaría

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Trece (13) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Ref.:065-2017-00342

Como quiera que los memoriales obrantes a folios 108 y 109 precedentes, no corresponde al proceso de la referencia, por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias desglósense los escritos en mención e incorpórense al expediente correcto, esto es, al proceso **2015 – 00497 del Juzgado 58 Civil Municipal.**

Déjense las constancias a que haya lugar.

Cúmplase (3).

LMA

~~SALIM KARAM CAICEDO~~
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 (JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
 BOGOTÁ, D.C.)
 ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
 CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1**

INFORME

Con el fin de dar cumplimiento al auto de **13 de Octubre de 2020** proferido por su despacho dentro del proceso **065-2017-342** iniciado por JOSE LEONARDO CETINA GONZALEZ, contra MARIA ELVIRA GUTIERREZ, se desglosa el memorial obrante en los folios 108-109 del cuaderno número 1.

Por lo cual se procede anexarlo al expediente **058-2015-497** iniciado por GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., contra HERCTOR JULIO GOMEZ SALAMANCA, perteneciente al Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

Lo anterior se expiden en la ciudad de Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de Octubre de dos mil veinte (2020) para los fines pertinentes.

Cordialmente


JOHN ANDRÉS ANGARITA
 Asistente Administrativo Grado 5
 OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL